



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 482

**Quito, viernes 17 de
abril de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas
www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE TRABAJO:

MDT-2015-0072 Nómbrase al licenciado Eugenio Javier Romero Albán, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Meritocracia 2

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DEL TRABAJO Y DE FINANZAS:

MDT-2015-0002 Expídense las directrices administrativas y presupuestarias sobre los contratos de servicios ocasionales y la habilitación de partidas..... 2

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCION PROVINCIAL DE SANTA ELENA:

Refórmense las licencias ambientales de los siguientes proyectos:

- | | | |
|-----|---|----|
| 031 | Corporación de Proyectos Múltiples Multiproyectos S.A..... | 5 |
| 032 | Compañía Pescados Camarones y Mariscos Sociedad Anónima DOCAPES | 7 |
| 033 | Laboratorio de Nauplios y Larvas Aqua-Gen S.A. | 10 |
| 034 | Compañía Camarones y Langostinos del Mar Calademar S.A. | 12 |
| 035 | Apruébese el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Construcción de Colectores, Tirantes, Sumideros de Aguas Lluvias y Rehabilitación de Vías en los sectores Enríquez Gallo Iván Abad y la Propicia del cantón La Libertad | 15 |

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:

DE-2015-019 Otórguese Licencia Ambiental Nº 012/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP 19

	Págs.
EMPRESA PÚBLICA “YACHAY E.P.”:	
YACHAY E.P.-GG-2015-0009 Expídense disposiciones para el establecimiento de ordenadores de gasto y el Reglamento de Procesos de Contratación	22
INSTITUTO DE PROVISIÓN DE ALIMENTOS – PRO ALIMENTOS:	
004-IPA-DE-DAJ-2015 Deléguese facultades al/la Director/a de Provisión de Alimentos e Inclusión Socioeconómica	34
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:	
015/SETECI/2015 Declárense terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador, de la ONG Extranjera “Fundación Centro de Estudios Políticos y Sociales -CEPS”	35
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO:	
UAF-DG-SO-2015-001 Refórmese el Instructivo de gestión de reportes para la prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo de las instituciones de los sistemas financiero y de seguro privado ...	36
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Cayambe: Que reglamenta la administración del servicio, recaudación y sistema tarifario de agua potable y alcantarillado en la ciudad de Cayambe ...	38
- Cantón Echeandía: Que determina el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbano y su plusvalía	46

Que con Decreto Ejecutivo No. 737 de 18 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 441 de 5 de mayo del 2011, se creó el Instituto Nacional de la Meritocracia, adscrito al Ministerio del Trabajo, con jurisdicción nacional y domicilio en el cantón Quito este instrumento jurídico en el artículo 4, establece: “*El Director Ejecutivo será de libre nombramiento y remoción y será designado por el Ministro del Trabajo*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 13 de marzo de 2014, el Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al Economista Carlos Marx Carrasco, como Ministro del Trabajo;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 737 de 18 de abril del 2011.

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar al Licenciado Eugenio Javier Romero Albán en calidad de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de la Meritocracia, a partir del día miércoles 01 de abril de 2015.

Art. 2.- El Director Ejecutivo nombrado cumplirá las atribuciones determinadas en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 737-2011; y, responderá personalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones, observando para este efecto, las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 164 de 19 de agosto de 2014.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 01 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Eco. Carlos Marx Carrasco, Ministro del Trabajo.

No. MDT-2015-0072

Carlos Marx Carrasco
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en su artículo 154 dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

No. MDT-2015-0002

EL MINISTRO DEL TRABAJO Y LA
MINISTRA DE FINANZAS, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República, en el numeral 1° dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en el artículo 51 determina que compete al Ministerio del Trabajo aplicar la citada Ley, ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que, al Ministerio del Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la citada Ley, le corresponde aprobar las creaciones de los puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de dicho cuerpo legal;

Que, el artículo 58 de la LOSEP, en el inciso primero establece que la suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales, previo el informe de la Unidad de Administración del Talento Humano - UATH, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos económicos para este fin; y en el inciso segundo señala que la contratación de personal ocasional no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante, y en caso de que se supere dicho porcentaje deberá contarse con la autorización previa del Ministerio del Trabajo;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPFP, la rectoría del Sistema Nacional de Finanzas Públicas - SINFP se ejerce a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del Sistema;

Que, el artículo 74 del COPFP, establece como deberes y atribuciones del ente rector de las finanzas públicas, entre otros numerales: 4. Analizar las limitaciones, riesgos, potencialidades y consecuencias fiscales que puedan afectar a la sostenibilidad de las finanzas públicas y a la consistencia del desempeño fiscal; así como 6. Dictar las normas, manuales, instructivos, etc., y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio de las entidades del sector público;

Que, con Acuerdo Interministerial No. 109 de 28 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio del mismo año, los Ministerios del Trabajo y de Finanzas acordaron la inhabilitación de aquellas partidas registradas como puestos vacantes en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina administrado por el Ministerio de Finanzas;

Que, en el literal d) del artículo 2 del Acuerdo No. 0254 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Segundo Suplemento de Registro Oficial No. 418 de 16 de enero de 2015, el Ministerio del Trabajo delega a las UATH institucionales la habilitación de partidas vacantes previa certificación presupuestaria del Ministerio de Finanzas;

Que mediante Oficio No. MINFIN-DM-2015-0143, de 31 de marzo de 2015, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el literal c) del artículo 132 de la LOSEP, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo; y,

En ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución de la República y la Ley,

Acuerdan:

**EXPEDIR LAS DIRECTRICES ADMINISTRATIVAS
Y PRESUPUESTARIAS SOBRE LOS CONTRATOS
DE SERVICIOS OCASIONALES
Y LA HABILITACIÓN DE PARTIDAS**

**Capítulo I
DIRECTRICES PARA CONTRATOS DE
SERVICIOS OCASIONALES**

Art. 1.- El Ministerio del Trabajo, a partir del 30 de mayo de 2015, no aprobará contratos de servicios ocasionales que superen el límite del 20% prescrito por el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en relación con el artículo 2 de este Acuerdo.

Las autorizaciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, para contratar personal bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales y que superen el límite del 20%, tendrán validez hasta el 30 de mayo de 2015.

Art. 2.- El Ministerio del Trabajo aprobará las creaciones de puestos solicitadas por las instituciones del sector público sujetas al ámbito de la LOSEP, que correspondan hasta al 80% del total de la asignación presupuestaria de la institución en el año 2015 para los contratos de servicios ocasionales y que cubran la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes.

Las UATH institucionales tienen hasta el 20 de abril de 2015, para identificar dentro de sus plantillas de puestos, aquellos contratos de servicios ocasionales de prioridad institucional y que cubran la necesidad de cumplimiento de actividades permanentes, y solicitar al Ministerio del Trabajo la creación respectiva, cuyo financiamiento provendrá de las asignaciones destinadas para contratos de servicios ocasionales bajo el régimen de la LOSEP en el grupo de gasto 51 "gastos en personal" incluidos los beneficios de ley y aportes a la seguridad social, de los presupuestos institucionales.

Para la creación de estos puestos no se podrá incrementar la masa salarial institucional; por lo que, de conformidad con el dictamen presupuestario favorable emitido por el Ministerio de Finanzas con Oficio No. MINFIN-DM-2015-0143 de 31 de marzo de 2015, el contenido del presente Acuerdo, constituye el dictamen presupuestario favorable general emitido por el Ministerio de Finanzas para que el Ministerio del Trabajo proceda con las creaciones solicitadas por las instituciones y si se requiere para el efecto la inclusión y/o reforma de puestos en los Manuales de Clasificación de Puestos Institucionales vigentes, en el marco de las directrices señaladas en los párrafos precedentes.

Las resoluciones de creación de puestos que impliquen aumento en la masa salarial, no podrán ser implementadas y serán revisadas por el Ministerio de Finanzas y el Ministerio del Trabajo para la regularización al monto asignado y los actos administrativos generados en virtud de las mismas quedarán insubsistentes bajo la responsabilidad

directa de las Unidades Financieras institucionales, por no contar con la disponibilidad financiera de conformidad a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 3.- Expedidas las resoluciones de creaciones de puestos, las instituciones del sector público en el término de 48 horas deberán realizar la reforma presupuestaria en el grupo de gastos en personal y la modificación a los distributivos de remuneraciones mensuales unificadas donde se demuestre la terminación de los contratos ocasionales; y deberán planificar y convocar a los concursos de méritos y oposición dentro del término de 5 días siguientes, y expedir los nombramientos provisionales de acuerdo a la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal. El nombramiento provisional se otorgará el primer día hábil del mes siguiente.

El Ministerio de Finanzas, el 1° de junio de 2015 inhabilitará las partidas de los puestos creados bajo este Acuerdo y que no se planifiquen y convoquen a los concursos de méritos y oposición.

Art. 4.- En el caso de que por petición de una institución del sector público se apruebe una creación de puestos que implique un aumento de su masa salarial, dicha resolución será revisada por los Ministerios de Finanzas y del Trabajo de manera previa a su implementación y los actos administrativos generados en virtud de la misma y que estén en exceso, quedarán insubsistentes.

Art. 5.- Las disposiciones del presente Capítulo no se aplican a las instituciones del Estado que por disposición legal o reglamentaria se encuentren exentas del límite previsto en el artículo 58 de la LOSEP.

Capítulo II DIRECTRICES PARA LA HABILITACIÓN DE PARTIDAS

Art. 6.- Las instituciones del Estado, hasta el 17 de abril de 2015, solicitarán al Ministerio de Finanzas la habilitación de las partidas de puestos vacantes inhabilitadas por efecto del Acuerdo Interministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, en los casos siguientes:

- a) Partidas que se encuentren en litigio; y,
- b) Partidas que cuenten con un titular y que por efectos de la aplicación de algún movimiento de personal legalmente aprobado se hayan inhabilitado.

Art. 7.- Disponer a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Finanzas que a partir del 20 de abril de 2015, las partidas que consten registradas como vacantes inhabilitadas por aplicación del Acuerdo Interministerial No. 109 publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, en el Subsistema Presupuestario de Remuneraciones y Nómina administrado por el Ministerio de Finanzas, sean eliminadas de dicho subsistema por vicio que no puede ser convalidado. Esta eliminación no será considerada como una supresión de partida.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Finanzas no asignará recursos financieros adicionales del Presupuesto General del Estado para los fines de este Acuerdo.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Evaluación y Control del Servicio Público del Ministerio del Trabajo y la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Finanzas, en el marco de sus competencias, efectuarán el control posterior y seguimiento del cumplimiento del presente Acuerdo por parte de las instituciones, entidades y organismos del sector público.

TERCERA.- No se realizará la liquidación de haberes ni la liquidación de vacaciones no gozadas al momento de que un servidor que estando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales pase a nombramientos provisionales o de nombramientos provisionales a nombramientos regulares si continúa laborando en la misma institución, por consiguiente la liquidación de haberes sólo se efectuará cuando se produzca la terminación de la relación laboral en la entidad. De igual manera se procederá en el caso de licencias o comisiones con o sin remuneración.

La liquidación a un ex-servidor que haya prestado sus servicios de manera continua en una misma institución en dos o más puestos de diverso grado ocupacional, se realizará en proporción a la remuneración mensual unificada y al tiempo transcurrido en cada uno de ellos.

Tampoco serán susceptibles de liquidación de haberes, aquellos procesos en los cuales los servidores, funcionarios y trabajadores públicos continúen laborando en la misma institución y que por procesos de cambios de nombre institucional, razón social, fusiones, absorciones o cualquier otro proceso administrativo o de reestructuración institucional, por consiguiente, estos procesos administrativos y presupuestarios no demandarán asignación de recursos financieros adicionales por concepto de liquidación de haberes ya que continuarán laborando en la misma entidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Interministerial No. 109 de 28 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio del mismo año.

Disposición final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 02 de abril de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

f.) Madeleine Abarca Runruil, Ministra de Finanzas, Subrogante.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 031

**Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE
SANTA ELENA**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado; los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;

Que, de conformidad al artículo 62 del Título del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: " (...) La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases (...);

Que, mediante Resolución No. 014 del 15 de julio de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena otorgó Licencia Ambiental a favor de la CORPORACIÓN DE PROYECTOS MÚLTIPLES MULTIPROYECTOS S.A., para la operación del Proyecto "Planta Procesadora de Harina y Aceite de Pescado MULTIPROYECTOS S.A", ubicada en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio MAE-DPASE-2014-0193 con fecha 06 de febrero de 2014, se solicita a la CORPORACIÓN DE PROYECTOS MÚLTIPLES MULTIPROYECTOS S.A., se remita el respectivo formulario 101 del Servicio de Rentas Internas, del ejercicio económico correspondiente al año 2012, a fin de verificar el valor cancelado por concepto de pago de tasas por servicios para otorgamiento de la Licencia Ambiental del Proyecto "Planta Procesadora de Harina y Aceite de Pescado MULTIPROYECTOS S.A", ubicada en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 28 de febrero de 2014, la CORPORACIÓN DE PROYECTOS MÚLTIPLES MULTIPROYECTOS S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena el respectivo formulario 101 del Servicio de Rentas Internas, por el ejercicio económico del año 2012, del Proyecto "Planta Procesadora de Harina y Aceite de Pescado MULTIPROYECTOS S.A", ubicada en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio MAE-DPASE-2014-0442 con fecha 26 de marzo de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena solicita al representante legal de la CORPORACIÓN DE PROYECTOS MÚLTIPLES

MULTIPROYECTOS S.A., se realice la cancelación de la diferencia del valor del 1 x 1000 del costo de operación del último año, por un total de USD 303.86, luego de la verificación del costo de operación del último año; valor que deberá ser depositado en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente Nro. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, del Proyecto “Planta Manantial de Chanduy, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio s/n recibido con fecha 21 de julio de 2014 la CORPORACIÓN DE PROYECTOS MÚLTIPLES MULTIPROYECTOS S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el detalle del comprobante de pago con referencia No. 532692589 con fecha 17 de julio de 2014, por el valor correspondiente a USD 303.86 por concepto del alcance al pago del 1 x 1000 del costo de operación del último año del Proyecto “Planta Procesadora de Harina y Aceite de Pescado MULTIPROYECTOS S.A”, ubicada en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268, del 29 de agosto de 2014; y de conformidad al Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, inciso primero expresa: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado”;

Resuelve:

Art. 1. Reformar la Licencia Ambiental No. 014 del 15 de julio de 2013 de la CORPORACIÓN DE PROYECTOS MÚLTIPLES MULTIPROYECTOS S.A., para la operación del proyecto “Planta Procesadora de Harina y Aceite de Pescado MULTIPROYECTOS S.A”, ubicada en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; en base a la documentación adjunta, con la que justifica la motivación de la presente reforma;

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la CORPORACIÓN DE PROYECTOS MÚLTIPLES MULTIPROYECTOS S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Elena 31 de diciembre del 2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente, Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 031

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “PLANTA PROCESADORA DE HARINA Y ACEITE DE PESCADO MULTIPROYECTOS S.A”, UBICADA EN LA PARROQUIA CHANDUY, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA;

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la CORPORACIÓN DE PROYECTOS MÚLTIPLES MULTIPROYECTOS S.A., en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto “Planta Procesadora de Harina y Aceite de Pescado MULTIPROYECTOS S.A”, ubicada en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto “Planta Procesadora de Harina y Aceite de Pescado MULTIPROYECTOS S.A”, ubicada en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas;
4. Registrarse como Generador de Desechos Peligrosos, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial 026 publicado en el Registro Oficial Nro. 334 de fecha 12 de mayo de 2012.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo

establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010; referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.

8. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Planta Procesadora de Harina y Aceite de Pescado MULTIPROYECTOS S.A", ubicada en la parroquia Chanduy, cantón Santa Elena,
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente;
10. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral;
11. Presentar a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados;
12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local y renovaciones anuales de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental;
13. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto;

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena 31 de diciembre del 2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 032

**Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE
SANTA ELENA**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado; los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;

Que, de conformidad al artículo 62 del Título del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: " (...) La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases (...);

Que, mediante Resolución No. 013 del 28 de junio de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena otorgó Licencia Ambiental a favor de la COMPAÑÍA PESCADOS, CAMARONES Y MARISCOS SOCIEDAD ANÓNIMA DOCAPES, para la operación del Proyecto "Procesamiento de Productos Pesqueros, Camarones y Mariscos DOCAPES S.A", ubicada en el sector Malecón, manzana 1A, diagonal al PAI, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2014-0186 con fecha 06 de febrero de 2014, se solicita a la COMPAÑÍA PESCADOS, CAMARONES Y MARISCOS SOCIEDAD ANÓNIMA DOCAPES, se remita el respectivo formulario 101 del Servicio de Rentas Internas, del ejercicio económico correspondiente al año 2012, a fin de verificar el valor cancelado por concepto de pago de tasas por servicios para otorgamiento de la Licencia Ambiental del Proyecto "Procesamiento de Productos Pesqueros, Camarones y Mariscos DOCAPES S.A", ubicada en el sector Malecón, manzana 1A, diagonal al PAI, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 17 de junio de 2014, la COMPAÑÍA PESCADOS, CAMARONES Y MARISCOS SOCIEDAD ANÓNIMA DOCAPES remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena el respectivo formulario 101 del Servicio de Rentas Internas, por el ejercicio económico del año 2012, del Proyecto "Procesamiento de Productos Pesqueros, Camarones y Mariscos DOCAPES S.A", ubicada en el sector Malecón, manzana 1A, diagonal al PAI, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPASE-2014-1117 con fecha 11 de julio de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, notifica a la COMPAÑÍA

PESCADOS, CAMARONES Y MARISCOS SOCIEDAD ANÓNIMA DOCAPES, solicitando que en el plazo de 72 horas remita el formulario 101 del Servicio de Rentas Internas notariado, en base a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial Nro. 006 reforma al Acuerdo Ministerial 068 de 18 de febrero de 2014, anexo II, Manuales de Categorización Ambiental Nacional, Categoría IV (...);

Que, mediante Oficio MAE-DPASE-2014-1118 con fecha 11 de julio de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena solicita al representante legal de la COMPAÑÍA PESCADOS, CAMARONES Y MARISCOS SOCIEDAD ANÓNIMA DOCAPES, se realice la cancelación de la diferencia del valor del 1 x 1000 del costo de operación del último año, por un total de USD 7083.58, luego de la verificación del costo de operación del último año; valor que deberá ser depositado en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente Nro. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, del Proyecto "Procesamiento de Productos Pesqueros, Camarones y Mariscos DOCAPES S.A", ubicada en el sector Malecón, manzana 1A, diagonal al PAI, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio s/n recibido con fecha 24 de julio de 2014 la COMPAÑÍA PESCADOS, CAMARONES Y MARISCOS SOCIEDAD ANÓNIMA DOCAPES, remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el detalle del comprobante de pago con referencia No. 392619941 con fecha 22 de julio de 2014, por el valor correspondiente a USD 7084.18 por concepto del alcance al pago del 1 x 1000 del costo de operación del último año del Proyecto "Procesamiento de Productos Pesqueros, Camarones y Mariscos DOCAPES S.A", ubicada en el sector Malecón, manzana 1A, diagonal al PAI, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas, provincia de Santa Elena;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268, del 29 de agosto de 2014; y de conformidad al Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, inciso primero expresa: "Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado";

Resuelve:

Art. 1. Reformar la Licencia Ambiental No. 013 del 28 de junio de 2013 de la COMPAÑÍA PESCADOS, CAMARONES Y MARISCOS SOCIEDAD ANÓNIMA DOCAPES, para la operación del proyecto "Procesamiento de Productos Pesqueros, Camarones y Mariscos DOCAPES S.A", ubicada en el sector Malecón, manzana 1A, diagonal al PAI, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas, provincia de Santa Elena; en base a la documentación adjunta, con la que justifica la motivación de la presente reforma;

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la COMPAÑÍA PESCADOS, CAMARONES Y MARISCOS SOCIEDAD ANÓNIMA DOCAPES, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena 31 de diciembre del 2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente, Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 032

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS PESQUEROS, CAMARONES Y MARISCOS DOCAPES S.A”, UBICADA EN EL SECTOR MALECÓN, MANZANA 1A, DIAGONAL AL PAI, PARROQUIA SANTA ROSA, CANTÓN SALINAS, PROVINCIA DE SANTA ELENA;

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la COMPAÑÍA PESCADOS, CAMARONES Y MARISCOS SOCIEDAD ANÓNIMA DOCAPES, en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto “Procesamiento de Productos Pesqueros, Camarones y Mariscos DOCAPES S.A”, ubicada en el sector Malecón, manzana 1A, diagonal al PAI, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas, provincia de Santa Elena;

En virtud de lo expuesto, la COMPAÑÍA PESCADOS, CAMARONES Y MARISCOS SOCIEDAD ANÓNIMA DOCAPES, en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto “Procesamiento de Productos Pesqueros, Camarones y Mariscos DOCAPES S.A”, ubicada en el sector Malecón, manzana 1A, diagonal al PAI, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas, provincia de Santa Elena;
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas;
4. Registrarse como Generador de Desechos Peligrosos, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial 026 publicado en el Registro Oficial Nro. 334 de fecha 12 de mayo de 2012.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010; referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
8. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “Procesamiento de Productos Pesqueros, Camarones y Mariscos DOCAPES S.A”, ubicada en el sector Malecón, manzana 1A, diagonal al PAI, parroquia Santa Rosa, cantón Salinas, provincia de Santa Elena;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente;
10. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral;
11. Presentar a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados;
12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local y renovaciones anuales de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental;
13. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto;

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del

Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena 31 de diciembre del 2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 033

**Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE
SANTA ELENA**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado; los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;

Que, de conformidad al artículo 62 del Título del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece: " (...) La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases (...);

Que, mediante Resolución No. 012 del 12 de marzo de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena otorgó Licencia Ambiental a favor de la EMPRESA AQUA-GEN S.A., para la operación del Proyecto "LABORATORIO DE NAUPLIOS Y LARVAS AQUA-GEN S.A.", ubicada en la comuna Valdivia, parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio MAE-DPASE-2014-0183 con fecha 06 de febrero de 2014, se solicita a la EMPRESA AQUA-GEN S.A., se remita el respectivo formulario 101 del Servicio de Rentas Internas, del ejercicio económico correspondiente al año 2011, a fin de verificar el valor cancelado por concepto de pago de tasas por servicios para otorgamiento de la Licencia Ambiental del Proyecto "LABORATORIO DE NAUPLIOS Y LARVAS AQUA-GEN S.A.", ubicada en la comuna Valdivia, parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 28 de febrero de 2014, la EMPRESA AQUA-GEN S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena el respectivo formulario 101 del Servicio de Rentas Internas, por el ejercicio económico del año 2011, del Proyecto “LABORATORIO DE NAUPLIOS Y LARVAS AQUA-GEN S.A”, ubicada en la comuna Valdivia, parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio MAE-DPASE-2014-0349 con fecha 10 de marzo de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena solicita al representante legal de la EMPRESA AQUA-GEN S.A., se realice la cancelación de la diferencia del valor del 1 x 1000 del costo de operación del último año, por un total de USD 485.71, luego de la verificación del costo de operación del último año; valor que deberá ser depositado en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente Nro. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, del Proyecto “LABORATORIO DE NAUPLIOS Y LARVAS AQUA-GEN S.A”, ubicada en la comuna Valdivia, parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio s/n recibido con fecha 02 de abril de 2014 la EMPRESA AQUA-GEN S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el detalle del comprobante de pago con referencia No. 365523445 con fecha 19 de marzo de 2014, por el valor correspondiente a USD 485.71 por concepto del alcance al pago del 1 x 1000 del costo de operación del último año del Proyecto “LABORATORIO DE NAUPLIOS Y LARVAS AQUA-GEN S.A”, ubicada en la comuna Valdivia, parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268, del 29 de agosto de 2014; y de conformidad al Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, inciso primero expresa: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado”;

Resuelve:

Art. 1. Reformar la Licencia Ambiental No. 012 del 12 de marzo de 2013 de la EMPRESA AQUA-GEN S.A., para la operación del proyecto “LABORATORIO DE NAUPLIOS Y LARVAS AQUA-GEN S.A”, ubicado en la comuna Valdivia, parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; en base a la documentación adjunta, con la que justifica la motivación de la presente reforma;

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la EMPRESA AQUA-GEN S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena 31 de diciembre del 2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente, Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 033

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “LABORATORIO DE NAUPLIOS Y LARVAS AQUA-GEN S.A”, UBICADA EN LA COMUNA VALDIVIA, PARROQUIA MANGLARALTO, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la EMPRESA AQUA-GEN S.A., en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto “LABORATORIO DE NAUPLIOS Y LARVAS AQUA-GEN S.A”, ubicada en la comuna Valdivia, parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

En virtud de lo expuesto, la EMPRESA AQUA-GEN S.A., en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto “LABORATORIO DE NAUPLIOS Y LARVAS AQUA-GEN S.A”, ubicada en la comuna Valdivia, parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas;
4. Registrarse como Generador de Desechos Peligrosos, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial 026 publicado en el Registro Oficial Nro. 334 de fecha 12 de mayo de 2012.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010; referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
8. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "LABORATORIO DE NAUPLIOS Y LARVAS AQUA-GEN S.A", ubicada en la comuna Valdivia, parroquia Manglaralto, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente;
10. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral;
11. Presentar a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados;
12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local y renovaciones anuales de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental;
13. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto;

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena 31 de diciembre del 2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

No. 034

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTA ELENA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, de conformidad al numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad al numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado; los mecanismos de participación social,

entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental establece, que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Codificación de la Ley Forestal vigente, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático, aéreo o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente dentro del Patrimonio de Áreas Naturales del Estado;

Que, de conformidad al artículo 62 del Título del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que en su parte pertinente establece:” (...) La participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases (...);

Que, mediante Resolución No. 027 del 30 de septiembre de 2013, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena otorgó Licencia Ambiental a favor de la COMPAÑÍA CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S.A., para la operación del Proyecto “MADURACIÓN Y LABORATORIO DE LARVAS CALADEMAR S.A.”, ubicada en la comuna San Pablo, parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio MAE-DPASE-2014-0197 con fecha 06 de febrero de 2014, se solicita a la COMPAÑÍA CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S.A., se remita el respectivo formulario 101 del Servicio de Rentas Internas, del ejercicio económico correspondiente al año 2012, a fin de verificar el valor cancelado por concepto de pago de tasas por servicios para otorgamiento de la Licencia Ambiental del Proyecto “MADURACIÓN Y LABORATORIO DE LARVAS CALADEMAR S.A.”, ubicada en la comuna San Pablo, parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio s/n recibido el 20 de marzo de 2014, la COMPAÑÍA CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena el respectivo

formulario 101 del Servicio de Rentas Internas, por el ejercicio económico del año 2012, del Proyecto “MADURACIÓN Y LABORATORIO DE LARVAS CALADEMAR S.A.”, ubicada en la comuna San Pablo, parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio MAE-DPASE-2014-0514 con fecha 09 de abril de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena solicita al representante legal de la COMPAÑÍA CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S.A., se realice la cancelación de la diferencia del valor del 1 x 1000 del costo de operación del último año, por un total de USD 1980.08, luego de la verificación del costo de operación del último año; valor que deberá ser depositado en la cuenta corriente del Ministerio del Ambiente Nro. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, del Proyecto “MADURACIÓN Y LABORATORIO DE LARVAS CALADEMAR S.A.”, ubicada en la comuna San Pablo, parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio s/n recibido con fecha 01 de julio de 2014 la COMPAÑÍA CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S.A., remite a la Dirección Provincial de Ambiente de Santa Elena, el detalle del comprobante de pago con referencia No. 522875712 con fecha 23 de junio de 2014, por el valor correspondiente a USD 0980.68 por concepto del alcance al pago del 1 x 1000 del costo de operación del último año del Proyecto “MADURACIÓN Y LABORATORIO DE LARVAS CALADEMAR S.A.”, ubicada en la comuna San Pablo, parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y en base a la delegación realizada por la Ministra del Ambiente a los Directores Provinciales mediante Acuerdo Ministerial No. 268, del 29 de agosto de 2014; y de conformidad al Art. 89 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, inciso primero expresa: “Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este Estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado”;

Resuelve:

Art. 1. Reformar la Licencia Ambiental No. 027 del 30 de septiembre de 2013 de la COMPAÑÍA CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S.A., para la operación del proyecto “MADURACIÓN Y LABORATORIO DE LARVAS CALADEMAR S.A.”, ubicada en la comuna San Pablo, parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; en base a la documentación adjunta, con la que justifica la motivación de la presente reforma;

Notifíquese con la presente resolución, al representante legal de la COMPAÑÍA CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se notificará a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio y a la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente de Santa Elena.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Santa Elena 31 de diciembre del 2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial, Ministerio del Ambiente, Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 034

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO “MADURACIÓN Y LABORATORIO DE LARVAS CALADEMAR S.A.”, UBICADA EN LA COMUNA SAN PABLO, PARROQUIA COLONCHE, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la COMPAÑÍA CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S.A., en la persona de su representante legal para la operación del Proyecto “MADURACIÓN Y LABORATORIO DE LARVAS CALADEMAR S.A.”, ubicada en la comuna San pablo, parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;

En virtud de lo expuesto la COMPAÑÍA CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S.A., en la persona de su representante legal, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, para la operación del Proyecto “MADURACIÓN Y LABORATORIO DE LARVAS CALADEMAR S.A.”, ubicada en la comuna San pablo, parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;
2. Utilizar en la ejecución del Proyecto, Procesos y Actividades, Tecnologías y Métodos que atenúen y, en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente;
3. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas;
4. Registrarse como Generador de Desechos Peligrosos, según lo establecido en el Acuerdo Ministerial 026 publicado en el Registro Oficial Nro. 334 de fecha 12 de mayo de 2012.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Título IV, Capítulo IV, Sección I del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio de Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta Licencia Ambiental;
7. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del Proyecto, el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo ambiental al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial No. 207 el 4 de junio de 2010; referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental prestados por el Ministerio de Ambiente.
8. Cumplir obligatoriamente con el Plan de Manejo Ambiental, que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto “MADURACIÓN Y LABORATORIO DE LARVAS CALADEMAR S.A.”, ubicada en la comuna San Pablo, parroquia Colonche, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena;
9. En caso de presentarse un accidente u otra contingencia, notificar inmediatamente a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente;
10. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del Proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio de Ambiente de manera semestral;
11. Presentar a la Dirección Provincial del Ministerio del Ambiente de Santa Elena, para aprobación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental, con su correspondiente proceso de participación social, cuando se proponga la realización de actividades adicionales a las que se encuentran en el alcance de los estudios aprobados;
12. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local y renovaciones anuales de la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental;
13. El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental corre desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del Proyecto;

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinadas en la Licencia Ambiental, causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la Legislación Ambiental que la rige; se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y Normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del

Ministerio del Ambiente, y tratándose de Acto Administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Santa Elena 31 de diciembre del 2014.

f.) Lcdo. Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Santa Elena, Ministerio del Ambiente.

No. 035

Daniel Castillo Rodríguez
DIRECTOR PROVINCIAL DE AMBIENTE
SANTA ELENA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 268, del 29 de agosto de 2014, que en su artículo 1 determina.- Delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son de responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, con fecha 9 de agosto de 2013, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, solicita la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado del proyecto con nombre "CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES, TIRANTES, SUMIDROS DE AGUAS LLUVIAS Y REHABILITACIÓN DE VÍAS EN LOS SECTORES: ENRÍQUEZ GALLO, IVÁN ABAD Y LA PROPICIA DEL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA DE SANTA ELENA" y código MAE-RA-2013-55013, ubicado en el Cantón La Libertad y Provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-19268 del 9 de agosto de 2013, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, emite el Certificado de Intersección del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES, TIRANTES, SUMIDROS DE AGUAS LLUVIAS Y REHABILITACIÓN DE VÍAS EN LOS SECTORES:

ENRÍQUEZ GALLO, IVÁN ABAD Y LA PROPICIA DEL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA DE SANTA ELENA” ubicado en la Provincia de Santa Elena, en el cual se determina que dicho proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado. Las coordenadas UTM WGS84 del proyecto son las siguientes:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	511580.78	9754271.81
2	511922.78	9754059.42
3	512177.26	9753978.77
4	512383.67	9753918.75
5	512745.20	9753821.95
6	512929.17	9753794.86
7	513040.67	9753033.59
8	512204.91	9753410.12
9	512064.83	9753400.01
10	512016.02	9753420.18
11	511500.52	9753660.18
12	511454.90	9753965.17
13	511580.78	9754271.81

Que, mediante Oficio Nro. 874-GADMCLL/A del 12 de agosto de 2013, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD, solicita la categorización del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES, TIRANTES, SUMIDEROS DE AGUAS LLUVIAS Y REHABILITACIÓN DE VÍAS EN LOS SECTORES: ENRÍQUEZ GALLO, IVÁN ABAD Y LA PROPICIA DEL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA DE SANTA ELENA”, ubicado en el Cantón La Libertad y Provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-19693 del 16 de agosto de 2013, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, emite la Categorización del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES, TIRANTES, SUMIDEROS DE AGUAS LLUVIAS Y REHABILITACIÓN DE VÍAS EN LOS SECTORES: ENRÍQUEZ GALLO, IVÁN ABAD Y LA PROPICIA DEL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA DE SANTA ELENA” ubicado en la Provincia de Santa Elena, en el cual se determina al proyecto como Categoría B.

Que, con fecha 9 de diciembre de 2013, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD, pone a consideración de la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, para revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES, TIRANTES, SUMIDEROS DE AGUAS LLUVIAS Y

REHABILITACIÓN DE VÍAS EN LOS SECTORES: ENRÍQUEZ GALLO, IVÁN ABAD Y LA PROPICIA DEL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA DE SANTA ELENA”, ubicado en el Cantón La Libertad y Provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-CGZ5-DPAG-2014-0035 del 9 de enero de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPASE-2013-066 del 23 de diciembre de 2013, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, observa los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES, TIRANTES, SUMIDEROS DE AGUAS LLUVIAS Y REHABILITACIÓN DE VÍAS EN LOS SECTORES: ENRÍQUEZ GALLO, IVÁN ABAD Y LA PROPICIA DEL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA DE SANTA ELENA”, ubicado en el Cantón La Libertad y Provincia de Santa Elena;

Que, con fecha 24 de enero de 2014, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD, pone a consideración de la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, para revisión y aprobación los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES, TIRANTES, SUMIDEROS DE AGUAS LLUVIAS Y REHABILITACIÓN DE VÍAS EN LOS SECTORES: ENRÍQUEZ GALLO, IVÁN ABAD Y LA PROPICIA DEL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA DE SANTA ELENA”, ubicado en el Cantón La Libertad y Provincia de Santa Elena;

Que, mediante oficio No. MAE-SUIA-DPASE-2014-0092 del 7 de febrero de 2014, y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPASE-2014-007 del 3 de febrero de 2014, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES, TIRANTES, SUMIDEROS DE AGUAS LLUVIAS Y REHABILITACIÓN DE VÍAS EN LOS SECTORES: ENRÍQUEZ GALLO, IVÁN ABAD Y LA PROPICIA DEL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA DE SANTA ELENA”, ubicado en el Cantón La Libertad y Provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio Nro. 166-GADMCLL/A del 27 de marzo de 2014, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD, solicita se designe un facilitador para que coordine el proceso de Participación Social del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES, TIRANTES, SUMIDEROS DE AGUAS LLUVIAS Y REHABILITACIÓN DE VÍAS EN LOS SECTORES: ENRÍQUEZ GALLO, IVÁN ABAD Y LA PROPICIA DEL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA DE SANTA ELENA”, ubicado en el Cantón La Libertad y Provincia de Santa Elena;

Que, el proceso de participación social del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES, TIRANTES, SUMIDEROS DE AGUAS LLUVIAS Y REHABILITACIÓN DE VÍAS EN LOS SECTORES: ENRÍQUEZ GALLO, IVÁN ABAD Y LA PROPICIA DEL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA DE SANTA ELENA”, se llevó a cabo, mediante Audiencia Pública, el 5 de junio de 2014, a las 10H00, en el Centro de Desarrollo Comunitario Iván Abad Guerra en el Cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, con fecha 27 de julio de 2014, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el representante legal del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD, pone a consideración de la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, para revisión y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES, TIRANTES, SUMIDEROS DE AGUAS LLUVIAS Y REHABILITACIÓN DE VÍAS EN LOS SECTORES: ENRÍQUEZ GALLO, IVÁN ABAD Y LA PROPICIA DEL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA DE SANTA ELENA”;

Que, mediante oficio No. MAE-DPASE-2014-1622 del 10 de septiembre de 2014, y sobre la base del informe técnico No. 573-14-DPASE-CA-MA del 4 de septiembre de 2014, la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES, TIRANTES, SUMIDEROS DE AGUAS LLUVIAS Y REHABILITACIÓN DE VÍAS EN LOS SECTORES: ENRÍQUEZ GALLO, IVÁN ABAD Y LA PROPICIA DEL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA DE SANTA ELENA”, ubicado en el Cantón La Libertad y Provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. 1259-GADMCLL/A 2014 del 9 de diciembre de 2014, el representante legal del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD, solicita a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES, TIRANTES, SUMIDEROS DE AGUAS LLUVIAS Y REHABILITACIÓN DE VÍAS EN LOS SECTORES: ENRÍQUEZ GALLO, IVÁN ABAD Y LA PROPICIA DEL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA DE SANTA ELENA”, adjuntando la siguiente documentación:

Copia de la Transferencia Bancaria SPI IP realizada el 5 de diciembre de 2014, por un valor de USD 80,00 (Ochenta dólares con 00/100), por pago de la tasa de seguimiento y monitoreo del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Copia de la Transferencia Bancaria SPI IP realizada el 5 de diciembre de 2014, por un valor de USD 6437,75 (Seis mil cuatrocientos treinta y siete con 75/100), correspondiente al pago de la tasa del 1x1000 del costo total del proyecto.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES, TIRANTES, SUMIDEROS DE AGUAS LLUVIAS Y REHABILITACIÓN DE VÍAS EN LOS SECTORES: ENRÍQUEZ GALLO, IVÁN ABAD Y LA PROPICIA DEL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA DE SANTA ELENA”, ubicado en el Cantón La Libertad y Provincia de Santa Elena, mediante oficio No. MAE-DPASE-2014-1622 del 10 de septiembre de 2014 e Informe Técnico No. 573-14-DPASE-CA-MA del 4 de septiembre de 2014, remitido mediante el Sistema Único de Información (SUIA), y sobre la base de las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-19268 del 9 de agosto de 2013.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES, TIRANTES, SUMIDEROS DE AGUAS LLUVIAS Y REHABILITACIÓN DE VÍAS EN LOS SECTORES: ENRÍQUEZ GALLO, IVÁN ABAD Y LA PROPICIA DEL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA DE SANTA ELENA”, ubicado en el Cantón La Libertad y Provincia de Santa Elena.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la “CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES, TIRANTES, SUMIDEROS DE AGUAS LLUVIAS Y REHABILITACIÓN DE VÍAS EN LOS SECTORES: ENRÍQUEZ GALLO, IVÁN ABAD Y LA PROPICIA DEL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA DE SANTA ELENA”, ubicado en la Provincia de Santa Elena, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Santa Elena 31 de diciembre del 2014.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Ambiente, Santa Elena.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 035

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO
“CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES, TIRANTES,
SUMIDEROS DE AGUAS LLUVIAS Y
REHABILITACIÓN DE VÍAS EN LOS SECTORES:
ENRÍQUEZ GALLO, IVÁN ABAD Y LA PROPICIA
DEL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA DE
SANTA ELENA”, UBICADO EN EL CANTÓN LA
LIBERTAD Y PROVINCIA DE SANTA ELENA.**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD, en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES, TIRANTES, SUMIDEROS DE AGUAS LLUVIAS Y REHABILITACIÓN DE VÍAS EN LOS SECTORES: ENRÍQUEZ GALLO, IVÁN ABAD Y LA PROPICIA DEL CANTÓN LA LIBERTAD PROVINCIA DE SANTA ELENA”, ubicado en el Cantón La Libertad y Provincia de Santa Elena.

En virtud de lo expuesto, el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LA LIBERTAD, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales a la Dirección Provincial de Santa Elena del Ministerio de Ambiente, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y

cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Cumplir con el Decreto ejecutivo No. 817 publicado en el Registro Oficial No. 246 del 07 de Enero de 2008 que señala “No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de seguros de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Santa Elena 31 de diciembre del 2014.

f.) Daniel Castillo Rodríguez, Director Provincial de Ambiente, Santa Elena.

No. DE-2015-019

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 128 de 29 de abril de 2014 y el Acuerdo No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 31 de julio de 2013, el Ministerio del Ambiente reformó el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro VI, Título I, del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en el que se definen: Capítulo I: Disposiciones Preliminares; Capítulo II: De la Acreditación ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA); Capítulo III: De la Competencia de las Autoridades Ambientales; Capítulo IV: Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA); Capítulo V: De la Categorización Ambiental Nacional; Capítulo VI: De las Fichas y Estudios Ambientales; Capítulo VII: De la Participación Ciudadana; Capítulo VIII: Del Control y Seguimiento Ambiental; Disposiciones Transitorias y Disposiciones Generales;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le

confió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante certificado Nro. MAE-SUIA-RA-DPAE-2014-01140 de 07 de agosto de 2014, emitido por la Dirección Provincial de Ambiente de Esmeraldas, indica que el proyecto Declaración de Impacto Ambiental de la Construcción, Operación y Abandono de las Líneas de Subtransmisión 69 kV desde la Subestación Eléctrica Transelectric hasta la Subestación Quinindé 1 y Subestación Eléctrica Transelectric hasta la Subestación Quinindé 2, No Intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Vértices	COORDENADAS (UTM) L/ST Transelectric - Quinindé 1	
	Este	Norte
V01	10033805,82	669341,337
V01A	10033847,27	669314,18
V02	10033983,53	669355,571

V03AN	10033977,87	669548,17
V04N	10034031,60	669673,78
V03	10034134,97	669599,84
V04	10034405,28	669415,95
V05	10035385,4	668767,066
V06	10036069,11	669152,534
V07	10036224,39	669625,454
V01	10033805,82	669341,337
Vértices	COORDENADAS (UTM) L/ST Transelectric - Quinindé 2	
	Este	Norte
V01	10033805,82	669341,337
V01A	10033847,27	669314,18
V02	10033983,53	669355,571
V03AN	10033977,87	669548,17
V04N	10034031,60	669673,78
V04	10034142,18	669952,32
V05	10034765,56	670865,71
V06	10034771,39	670913,952
V07	10034734,9	671083,407
V08	10035097,58	671332,509
V09	10035452,34	671381,95
V10	10035509,68	671427,438
V10A	10035635,84	671377
V11	10035839,07	671391,41
V12	10035836,94	671428,16
V01	10033805,82	669341,337

Que, con Oficio Nro. CNEL-ESM-GR-2014-0673-O de 12 de diciembre de 2014, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocios Esmeraldas, entrega al CONELEC, la versión final de la Declaración de Impacto Ambiental de la Construcción, Operación y Abandono de las Líneas de Subtransmisión 69 kV desde la Subestación Eléctrica Transelectric hasta la Subestación Quinindé 1 y Subestación Eléctrica Transelectric hasta la Subestación Quinindé 2;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2015-0001-O de 05 de enero de 2014, el CONELEC aprueba Declaración de Impacto Ambiental de la Construcción, Operación y Abandono de las Líneas de Subtransmisión 69 kV desde la Subestación Eléctrica Transelectric hasta la Subestación Quinindé 1 y Subestación Eléctrica Transelectric hasta la Subestación Quinindé 2;

Que, con Oficio No. CNEL-ESM-ADM-2015-0007-O de 07 de enero de 2015, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocios Esmeraldas, solicita a la ARCONEL la emisión de la licencia ambiental de las Líneas de Subtransmisión 69 kV desde la Subestación

Eléctrica Transelectric hasta la Subestación Quinindé 1 y Subestación Eléctrica Transelectric hasta la Subestación Quinindé 2;

Que, mediante Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que *“La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final”*;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que... *“todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.”*;

Que, la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, la disposición transitoria novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por la ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de la ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0103-M de 06 de marzo de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Construcción, Operación y Abandono de las Líneas de Subtransmisión 69 kV desde la Subestación Eléctrica Transelectric hasta la Subestación Quinindé 1 y Subestación Eléctrica Transelectric hasta la Subestación Quinindé 2, que no Intersectan con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Esmeraldas, cantón Quinindé, parroquia Rosa Zarate, de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocios Esmeraldas; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el

Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 012/15 a la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, cuyo RUC es 096859902001, en la persona de su Representante Legal, para la Construcción, Operación-Mantenimiento y Retiro de las Líneas de Subtransmisión 69 kV desde la Subestación Eléctrica Transelectric hasta la Subestación Quinindé 1 y Subestación Eléctrica Transelectric hasta la Subestación Quinindé 2, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Esmeraldas, cantón Quinindé, parroquia Rosa Zarate, en estricta sujeción a la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados por el ARCONEL.

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante de la Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
3. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo a la ARCONEL, conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de Construcción, Operación, y Retiro de las Líneas de Subtransmisión 69 kV desde la Subestación Eléctrica Transelectric hasta la Subestación Quinindé 1 y Subestación Eléctrica Transelectric hasta la Subestación Quinindé 2, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de la ARCONEL.
5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
6. Presentar a la ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.
7. Proporcionar al personal técnico de la ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por la ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de Construcción, Operación, y Retiro de las Líneas de Subtransmisión 69 kV desde la Subestación Eléctrica Transelectric hasta la Subestación Quinindé 1 y Subestación Eléctrica Transelectric hasta la Subestación Quinindé 2, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título I, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de la ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 16 de marzo de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL

Nro. YACHAY EP-GG-2015-0009

Msc. Héctor Rodríguez Chávez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA "YACHAY E.P."

Considerando:

Que la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 del 20 de octubre de 2008, en el artículo 227 determina: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.", en concordancia con el artículo 233 de la misma Norma Suprema que dispone: "...Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus

omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos...";

Que el artículo 268 de la Norma Constitucional prescribe "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 595 de 12 de junio del 2012, señala que "El control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad, la dirección y el personal de cada institución que proporciona seguridad razonable de que se protegen los recursos públicos y se alcanzan los objetivos institucionales. Constituyen elementos del control interno: el entorno de control, la organización, la idoneidad del personal, el cumplimiento de los objetivos institucionales, los riesgos institucionales en el logro de tales objetivos y las medidas adoptadas para afrontarlos, el sistema de información, el cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas; y, la corrección oportuna de las deficiencias de control.", en concordancia con lo dispuesto en el Art. 11.- Aplicación del control interno.- Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 11 del cuerpo legal ibídem, señala: "Aplicación del control interno.- Se tendrán en cuenta las normas sobre funciones incompatibles, depósito intacto e inmediato de lo recaudado, otorgamiento de recibos, pagos con cheque o mediante la red bancaria, distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago; y, el reglamento orgánico funcional que será publicado en el Registro Oficial";

Que, el artículo 16 del Reglamento de aplicación a la Ley Orgánica referida ut supra establece: "Aplicación del control interno.- El manual de procesos y procedimiento que emitirán las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y los procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el pago con cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos. Cada entidad emitirá, codificará y actualizará su reglamento orgánico funcional, que será publicado en el Registro Oficial";

Que el Art. 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa;

Que el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que el Gerente General, responsable de la administración y gestión de la empresa pública tiene la atribución de aprobar y modificar los reglamentos internos que se requiera;

Que el Art. 34 numeral 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que "las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que realicen las empresas públicas se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables";

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 4 de agosto del 2008, regula la contratación de servicios, adquisiciones, arrendamiento, ejecución de obras y consultoría, mediante procedimientos ágiles, transparentes, eficientes y tecnológicamente actualizados, promoviendo la generación de ofertas competitivas, bajo criterios de selectividad, de calidad y costos;

Que mediante Segundo Suplemento, publicado en el Registro Oficial No. 100, de 14 de octubre de 2013, se expide la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 538, de 12 de mayo del 2009 y las resoluciones emitidas por el Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública, contienen normas de aplicación de dicha ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1449, publicado en el Registro Oficial No. 916, de 20 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, expidió las "Reformas al Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública";

Que el artículo 4 del Reglamento mencionado señala que son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad, para cuyo efecto se deberá expedirse la correspondiente resolución en la que se determine el alcance y contenido de la delegación que se otorgue;

Que mediante Segundo Suplemento publicado en el Registro Oficial No. 147, de 19 de diciembre de 2013, el Presidente Constitucional de la República, expide el Decreto Ejecutivo No. 153, en el que consta el Procedimiento de Contratación Directa que deberá observarse en el caso de Terminación Unilateral de un Contrato;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1457, de 13 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 922 de 28 de marzo de 2013, el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado creó la Empresa Pública "YACHAY E.P." con el objeto de desarrollar las actividades económicas relacionadas a la administración del Proyecto Ciudad del Conocimiento "YACHAY";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva establece: "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.";

Que la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05 señala que la asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, conlleva no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades, sino también la asignación de la autoridad necesaria a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz, por otro lado señala que las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante y el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

Que en sesión del Directorio de la Empresa Pública "YACHAY E.P." de 28 de marzo del 2013 y mediante Resolución No. 01-2013-DIR-YACHAY EP, se designó al Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General de la Empresa Pública YACHAY E.P.;

Que es necesario dar mayor agilidad y atender con eficiencia y oportunidad los diferentes trámites que realiza la institución, especialmente los relacionados a la contratación de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría; de gestión del talento humano; y, manejo financiero; y,

Que mediante Resolución No. 11 publicada en el Registro Oficial No. 264 de 10 de junio de 2014, el Msc. Héctor Rodríguez, Gerente General de "YACHAY E.P." expidió el Instructivo que regula el procedimiento de adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, por Giro Específico de Negocio de la institución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10 y numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el artículo 35 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado No. 200-05,

Resuelve:

EXPEDIR DISPOSICIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ORDENADORES DE GASTO Y PAGO Y EL REGLAMENTO DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA "YACHAY E.P."

**TÍTULO I
ORDENADORES DE GASTO Y DE PAGO**

Art. 1.- ORDENADORES DE GASTO.- Son ordenadores de gasto en la Empresa Pública YACHAY EP: el Gerente General, el Gerente Técnico y, los Gerentes de área, Gerentes de las Unidades de Negocio, según el siguiente detalle:

ORDENADOR DE GASTO	MONTO (Sin incluir IVA)
Gerente General	Gastos desde US \$ 5'000.000,00 en adelante
Gerente Técnico	Gastos desde 0.000007 del PIE hasta US \$ 5'000.000,00
Gerentes de área, Gerentes de unidades de Negocio y Directores Autónomos.	Gastos hasta valores inferiores al 0.000007 del PIE

Durante la ejecución de contratos de construcción de obra, para la celebración de contratos complementarios, pago de planillas, autorización de aumento de cantidades de obra, y rubros nuevos es ordenador de gasto hasta los montos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Gerente del área requirente que contará con el informe del fiscalizador de la obra a quien, como tal, le corresponde verificar la exactitud de las cantidades incluidas en las planillas presentadas por el contratista; calcular los reajustes correspondientes a esas planillas, comparando con la obra realizada, con la que debía ser ejecutada de acuerdo al cronograma de trabajo autorizado; verificar la calidad de los materiales, así como la de los elementos construidos mediante ensayos de laboratorio o campo, efectuados bajo su supervisión y siguiendo rigurosamente las especificaciones técnicas; justificar técnicamente la necesidad de efectuar modificaciones o trabajos extraordinarios en las obras bajo su supervisión; realizar los cálculos pertinentes para determinar los costos de las modificaciones u obras extraordinarias a realizar; validar y exigir, cuando corresponda, que en las planillas de ejecución de trabajos o avance de obra, se incluyan los resultados de verificación del origen de los componentes y elementos (mano de obra, materiales, equipos y servicios) utilizados para la ejecución de los trabajos a ser planillados, con base a la supervisión in situ de los trabajos, las facturas de provisión de materiales y servicios, y formularios de pago de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IEISS de la mano de obra; e imponer las multas a que hubiere lugar.

El Gerente del área requirente en los contratos de obra, contará adicionalmente con el pronunciamiento del administrador legalmente notificado a través del respectivo memorando, quien aprobará los informes de la fiscalización y será el responsable de tomar las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

Durante la ejecución de los contratos de bienes y servicios, incluidos los de consultoría, el ordenador del gasto es el Gerente de área, o el Director autónomo, según corresponda que para el efecto contará con el informe del administrador del contrato legalmente designado y notificado mediante el respectivo memorando, quien igualmente velará por el fiel cumplimiento de las estipulaciones contractuales y normativa legal vigente.

En todos los contratos, de forma previa a solicitar los pagos a la Gerencia Financiera, los administradores informarán al gerente de área, y directores autónomos requirientes, según sea el caso, para su autorización y continuación con la solicitud de pago.

Art. 2.- ORDENADORES DE PAGO.- Es Ordenador de Pago el funcionario que en el ámbito de su competencia autoriza el pago, una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente, en el contrato, en la orden de compra, en la factura o en la documentación de respaldo.

Son ordenadores de pago en la Empresa Pública YACHAY EP, el Gerente Administrativo Financiero, y el Director Financiero, según el siguiente detalle:

El Gerente Administrativo Financiero es ordenador de pago en el caso de valores iguales o superiores al 0,000007 del Presupuesto Inicial del Estado.

El Director Financiero es ordenador de pago en el caso de valores inferiores al valor del 0.000007 del Presupuesto Inicial del Estado, y en aquellos casos en que el Gerente Administrativo Financiero haya actuado como ordenador de gasto.

TÍTULO II NORMAS QUE REGULAN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

Art. 3.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Se aplicarán estas normas en el trámite de procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realice la Empresa Pública "YACHAY E.P." (en adelante LA EMPRESA o YACHAY EP), sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), su Reglamento General y las resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

Las contrataciones de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que se financien con recursos provenientes de contratos suscritos con organismos internacionales en virtud de lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o contratos celebrados de gobierno a gobierno, observarán las disposiciones establecidas en los respectivos contratos de financiamiento.

Art. 4.- REGISTRO.- Para acceder al uso de las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública, LA EMPRESA consta registrada en el portal institucional del SERCOP. El gerente general ha solicitado al SERCOP, el permiso de accesibilidad de las unidades y servidores encargados de las fases en los procesos de contratación que a la vez serán responsables por el buen uso de las herramientas y de las contraseñas concedidas.

La información relevante, detallada en el Art. 13 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en las resoluciones expedidas por el SERCOP de los procesos de contratación

que realice LA EMPRESA, se publicará obligatoriamente a través del portal www.compraspublicas.gob.ec. Serán responsables de la publicación los operadores del portal compras públicas durante la fase precontractual hasta la publicación del contrato, y durante la fase de ejecución contractual hasta la finalización será de responsabilidad de los administradores de contratos, quienes recibirán, para el efecto, la clave correspondiente, por parte del Director Administrativo.

Art. 5.- BIENES Y SERVICIOS NORMALIZADOS.-

El funcionario o funcionarios pertenecientes a la dirección administrativa que hubiesen sido designados por su titular, verificarán que los bienes y servicios normalizados no se encuentran incluidos en el catálogo electrónico, a fin de proceder con el procedimiento de subasta inversa electrónica.

La verificación de que los bienes y servicios normalizados no se encuentran catalogados se realizará mediante certificación del Director Administrativo que será incorporada al expediente de contratación. Corresponde de manera general a las Gerencias de área o Direcciones autónomas, la determinación de si un bien o servicio ha sido o no normalizado, en los términos establecidos en el Art 42 del Reglamento General de la LOSNCP.

Para la adquisición de bienes y servicios no normalizados o en el caso de que fuera imposible aplicar los procedimientos dinámicos o éstos una vez aplicados hubieren sido declarados desiertos, se realizarán los demás procedimientos que contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, los que serán ejecutados con relación a los montos y tipos de contratación por los funcionarios o servidores señalados en la presente normativa.

Art. 6.- PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES.-

El PAC contendrá todas las adquisiciones o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que LA EMPRESA a través de sus unidades administrativas prevea contratar durante el ejercicio económico fiscal. Se deberá propender que en el PAC consten compras a través de ferias inclusivas, las que deberán derivarse de estudios de compra de inclusión.

El Gerente Administrativo Financiero se encargará de elaborar el Plan Anual de Contrataciones con la información incorporada en el Plan Operativo Anual elaborado por la Gerencia de Planificación Estratégica, publicará en la página www.compraspublicas.gob.ec hasta el 15 de enero de cada ejercicio económico y, solicitará a la Dirección de Comunicación difundir el PAC en la página web institucional, u otros medios que considere pertinentes.

El Director Administrativo, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 25 y 26 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública aprobará las reformas del Plan Anual de Contrataciones.

Art. 7.- ESTUDIOS.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual de acuerdo a la naturaleza de la contratación, los titulares de las unidades administrativas

requerentes (Gerentes de área o Directores), responsables del inicio del proceso deberán contar con los estudios y diseños definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas y presupuestos.

Al momento de efectuar los estudios para compras de inclusión, se determinarán las obras, bienes y servicios que requieran del fomento de las actividades económicas de los sectores artesanales, micro y pequeñas empresas, y de la economía social y solidaria a fin de generar oportunidades a través de su participación.

Será de responsabilidad de los Gerentes y Directores de área requerentes, contar con los permisos y requisitos previos a la construcción de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría de conformidad con lo determinado en la legislación vigente.

Art. 8.- ESTUDIO DE DESAGREGACIÓN TECNOLÓGICA.-

Previo a la convocatoria de procesos de ejecución de obra cuyo monto sea igual o supere el de Licitación, se delega al Gerente de Infraestructura y Construcciones, para que apruebe el Estudio de Desagregación Tecnológica a través del documento que será publicado como información relevante en el portal institucional del SERCOP.

Art. 9.- PRESUPUESTO.-

De modo previo a la convocatoria, deberá solicitarse la certificación de disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación, que deberá estar contemplada dentro del Plan Anual de Contratación.

En los contratos a suscribirse deberá incorporarse la certificación de disponibilidad presupuestaria actualizada de la contratación.

Art. 10.- TÉRMINOS DE REFERENCIA Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.-

El área requirente de la obra, bien o servicio, incluida la consultoría, para iniciar el procedimiento que corresponda de acuerdo a la LOSNCP, considerará en los términos de referencia o especificaciones técnicas y demás documentación precontractual: el objeto, presupuesto referencial, establecidos en el PAC, el código CPC, y demás información señalada en la LOSNCP, su Reglamento y resoluciones del SERCOP, esto es, una descripción suficiente del objeto de las contrataciones, pudiendo, de ser el caso, requerir al Director Administrativo la reforma correspondiente, en base a lo previsto en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordante con el artículo 26 de su Reglamento General.

Art. 11.- PLIEGOS.-

Los términos de referencia o especificaciones técnicas de los procedimientos de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría que aprobarán y suscribirán los Gerentes o Directores requerentes, contendrán toda la información técnica, económica y legal necesaria para la elaboración de los pliegos, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones que el SERCOP expida para el efecto.

Art. 12.- ADJUDICACIÓN.- De acuerdo al tipo de contratación, en cada procedimiento se adjudicará el contrato al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a los parámetros objetivos de evaluación previstos para cada procedimiento, según lo establecido en los numerales 17, 18 y 19 del artículo 6 de la LOSNCP.

Será responsabilidad del Gerente de área, Director autónomo o Gerente de Unidad de Negocios que no actúen de forma desconcentrada, o de la Comisión Técnica respectiva, verificar en la etapa precontractual, la habilitación de cada uno de los proveedores en el RUP; así como que no incurran en las inhabilidades generales y especiales contempladas en los artículos 62 y 63 de la LOSNCP; 110 y 111 del RGLOSNCP; y, en la Resoluciones emitidas por el SERCOP, así como el numeral 7 del Art. 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

El Gerente Jurídico y el Director de Contratación Pública serán responsables de cumplir el término previsto en el Art. 69 de la LOSNCP y 113 de su Reglamento General, para la suscripción de los contratos, cuya notificación de adjudicación será puesta en conocimiento del adjudicatario por el Director Administrativo a través de la herramienta informática del SERCOP, el mismo día, a fin contabilizar los 15 o 30 días según corresponda.

Art. 13.- COMISIONES DE APOYO.- De requerirlo el proceso, la respectiva Comisión Técnica o el encargado de llevar adelante un proceso de contratación, podrán integrar comisiones de apoyo, para el análisis de las ofertas presentadas, cuyo informe incluirá las conclusiones que consideren necesarias en el proceso, el que será analizado, avalado o rectificado por la Comisión Técnica o por el encargado de llevar adelante el proceso de contratación y será considerado como ayuda en el proceso de calificación y selección y por ningún concepto será asumido como decisorio. Los comisionados darán prioridad a esta función de análisis, para lo cual se pondrá en conocimiento del Gerente de área o Director respectivo, quien emitirá las instrucciones internas del caso.

Los integrantes de las comisiones de Apoyo serán responsables por el informe que presenten a la Comisión Técnica o al delegado de la máxima autoridad, sobre el análisis y evaluación de las ofertas presentadas; sin embargo, la responsabilidad por los resultados en la etapa de calificación, le corresponde a la Comisión Técnica o al delegado de la máxima autoridad, según el caso.

Art. 14.- PUBLICACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL DEL SERCOP.- Los servidores responsables de solicitar la publicación de la información relevante, detallada en el Art. 13 del Reglamento General de la LOSNCP y en las resoluciones vigentes del SERCOP, en el portal institucional, de los procesos de contratación de las etapas: precontractual, contractual y de ejecución, son los siguientes:

- a) El Gerente General, el Gerente Técnico, los Gerentes de Área y los Gerentes de las Unidades de Negocio, responsables de la adjudicación de los contratos respectivos, de acuerdo con la presente normativa,

autorizarán la publicación en el Portal Institucional de la certificación de disponibilidad presupuestaria, especificaciones técnicas o términos de referencia, estudios de factibilidad, planos y cálculos, certificación del PAC, estudio de mercado, permisos, licencias, convocatoria, pliegos, adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto de un proceso y los contratos respectivos. La autorización para la publicación de las respuestas y aclaraciones, solicitud de convalidaciones y demás información relevante de los procedimientos de contratación, cuando sea necesaria la conformación de la comisión técnica, estará a cargo de ésta, que se instrumentará a través de la respectiva Secretaría;

- b) El/la Gerente Administrativo (a) Financiero (a) autorizará la publicación de los contratos que suscriba el Gerente General de YACHAY EP, con sujeción a la LOSNCP; así como las resoluciones de terminación unilateral y anticipada, y, los convenios de terminación por mutuo acuerdo, cuando fuere el caso;
- c) Los servidores que hayan sido designados por los Gerentes de área, o Gerentes de Unidad de Negocio como administradores de los respectivos contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes, arrendamiento y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, serán los encargados de subir al portal institucional la información relevante de la etapa de ejecución del contrato, detallada en el artículo 13 del Reglamento General a la LOSNCP y en las resoluciones emitidas por el SERCOP, al respecto, corresponde a dichos Gerentes o Directores, la verificación de que la información relevante de la etapa de ejecución; contractual sea elevada al portal institucional del SERCOP, oportunamente, esto es, en el momento que se genere la documentación; y,
- d) Los servidores responsables de publicar la información relevante de los procesos de contratación y sus contratos, a la que se refiere el Art. 13 del Reglamento General de la LOSNCP, serán los designados por el Director Administrativo así como los administradores de los contratos a quienes se les asignará las claves correspondientes.

TÍTULO II DE LAS CONTRATACIONES QUE REALIZA EL GERENTE GENERAL O SU DELEGADO Y QUE REQUIEREN LA CONFORMACIÓN DE COMISIÓN TÉCNICA

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTOS

Art. 15.- DELEGACIÓN AL GERENTE TÉCNICO, GERENTES DE ÁREA Y GERENTES DE UNIDADES DE NEGOCIO.- En los procesos de contratación sujetos al régimen común de la LOSNCP para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, cuyo presupuesto sea igual o supere el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000007 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, y, en los procedimientos de consultoría correspondientes a

lista corta y concurso público; los Gerentes de Área y Gerentes de Unidades de Negocio que no actúen de forma desconcentrada, requirentes de YACHAY EP, designarán a los miembros de las comisiones técnicas de la forma prevista en el Art. 18 del Reglamento de la LOSNCP, aprobarán los pliegos, adjudicarán el contrato respectivo, cancelarán o declararán desierto el procedimiento, pudiendo disponer la reapertura o archivo del proceso, de acuerdo con las disposiciones de la LOSNCP y de su Reglamento General.

Cuando las áreas requirentes sean las Direcciones autónomas, las facultades previstas en este artículo corresponderán al Gerente Técnico, salvo el caso en el que el área requirente sea la Dirección de Comunicación, en el que existirá reserva del Gerente General de las atribuciones previstas en este artículo, cuando su monto supere el 0.000007 del PIE.

En el caso de que el procedimiento para adquisición de bienes y servicios normalizados sea de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, corresponderá a los Gerentes de Área, además de las atribuciones previstas en el inciso anterior, aprobar el Acta de Calificación elaborada por la Comisión Técnica y disponer que los oferentes calificados presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal institucional del SERCOP.

Las Comisiones Técnicas que correspondan conformarse tendrán las atribuciones previstas en el Reglamento General a la LOSNCP y la presente resolución.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN TÉCNICA

Art. 16.- RESERVA DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General se reserva para sí el conocimiento y resolución de los actos y contratos que correspondan a la máxima autoridad en los procedimientos de contratación de bienes, obras y servicios cuyos presupuestos sean iguales o superiores a los US \$ 5'000.000,00.

Art. 17.- DE LAS COMISIONES TÉCNICAS.- Los funcionarios delegados en este Reglamento para emitir las resoluciones de adjudicación de los diferentes procesos, realizarán la designación de los miembros de la Comisión Técnica.

Dependiendo del procedimiento de contratación, se conformarán Comisiones Técnicas para:

- a) Licitación y Cotización;
- b) Para Consultoría (Concurso Público y Lista Corta);
- c) Para Subasta Inversa Electrónica, para el caso de adquisición de bienes y servicios normalizados, siempre que el monto referencial de la contratación supere el 0,000002 del PIE; y,
- d) Ferias inclusivas.

Las comisiones técnicas estarán integradas de la siguiente manera:

- I. Un profesional designado por el Gerente General o su delegado, quien la presidirá;
- II. El Director del Área requirente o su delegado; y,
- III. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por el Gerente General o su delegado.

Art. 18.- INTERVENCIÓN OBLIGATORIA.- En la Comisión Técnica que se conforme para el procedimiento de Licitación, intervendrán con voz y sin voto, el/la Gerente Administrativo/a Financiero/a y el/la Gerente Jurídico o sus respectivos delegados.

Art. 19.- DEL SECRETARIO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS.- En las Comisiones Técnicas de Obras, Bienes y Servicios, incluidos Consultoría, actuarán en calidad de Secretarios de éstas, los servidores de la Dirección Administrativa, encargados del manejo del Portal COMPRAS PÚBLICAS, excepto en los procesos de adquisición de obras, bienes y servicios incluidos los de consultoría, cuya cuantía supere el 0.000015 del PIE, en cuyo caso actuará como secretario un abogado de la Gerencia Jurídica designado por la Comisión Técnica.

Art. 20.- FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES TÉCNICAS.- La convocatoria a los integrantes de las respectivas Comisiones Técnicas, incluirá el orden del día, los pliegos y documentos técnicos, económicos y legales que permitan iniciar el procedimiento.

La Comisión Técnica podrá sesionar válidamente con la presencia de dos de sus miembros, de los cuales, el Presidente deberá estar presente necesariamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple; en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. La Comisión Técnica podrá auto convocarse en cualquier momento, contando con la presencia de todos sus integrantes. El voto será obligatorio, tendrá carácter afirmativo o negativo.

Los integrantes de la Comisión Técnica elaborarán y suscribirán el informe de evaluación de las ofertas, con la recomendación respectiva, dirigido al Gerente General o su delegado.

Art. 21.- RESPONSABILIDADES.- Son responsabilidades de la Comisión Técnica:

- a) Verificará el cumplimiento de los requisitos técnicos, económicos y legales previstos en la Ley, términos de referencia o especificaciones técnicas, previo a remitir los mismos al Gerente General o su delegado, para su aprobación final;
- b) Efectuar a través del portal institucional del SERCOP, las aclaraciones por propia iniciativa o a pedido de los participantes, en el término que para el efecto se establezca en los pliegos, sin modificar el objeto y el presupuesto referencial;
- c) Realizar el acto público de apertura de ofertas;

- d) Designar, cuando lo considere necesario, las subcomisiones de apoyo que emitirán su informe de análisis de las propuestas;
- e) Analizar, avalar o rectificar el informe presentado por la Subcomisión de Apoyo, en caso de haberla;
- f) Notificar a través del portal del SERCOP la convalidación de errores a que hubiera lugar;
- g) Elaborar el informe de evaluación de las ofertas con la recomendación del resultado del proceso, dirigido al Gerente General o su delegado, para conocimiento y resolución, certificando que se ha verificado en el portal compras públicas la habilitación de los proveedores en todas sus etapas;
- h) Cuando el monto de la contratación sea igual o supere el de la licitación, la Comisión Técnica elaborará los pliegos de contratación que pondrá a consideración del Gerente General o su delegado; y,
- i) Las demás que señale la LOSNCP y su Reglamento General
- c) Elaborar motivadamente las actas de las sesiones y ponerlas a consideración de la Comisión Técnica para la firma de todos sus miembros;
- d) Llevar el registro físico y magnético de actas y archivo de los documentos que genere de la Comisión Técnica, guardando la reserva del caso;
- e) Recibir y custodiar las ofertas cuyo conocimiento corresponda a la Comisión Técnica, anotar en cada una; la fecha y hora de presentación y conferir a los participantes las recibos correspondientes;
- f) Certificar los documentos generados en la Comisión Técnica, o que reposen en la Secretaría;
- g) Suscribir la recepción de la correspondencia entregada en la Comisión Técnica;
- h) Recibir y notificar a la Comisión Técnica el informe y cuadro comparativo elaborados por la Subcomisión de Apoyo;

Art. 22.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA. Son atribuciones del Presidente de la Comisión Técnica, las siguientes:

- a. Disponer al/la Secretario (a) la convocatoria a los integrantes de la Comisión Técnica, a las respectivas sesiones;
- b. Presidir las sesiones y suscribir los documentos originados en la Comisión Técnica, incluso sobre requerimientos o aclaraciones que presenten los oferentes en cuanto se refieran a la etapa precontractual;
- c. Poner en conocimiento de la Gerencia Jurídica cualquier reclamo que se presente en la etapa precontractual;
- d. Cumplir y hacer cumplir lo resuelto por la Comisión Técnica;
- e. Suscribir conjuntamente con el Secretario y demás integrantes, las actas de las sesiones que lleve a cabo la Comisión Técnica; y,
- f. Las demás que señale la LOSNCP y su Reglamento General.

Art. 23.- RESPONSABILIDADES DEL SECRETARIO DE LA COMISION TÉCNICA.- Son responsabilidades del Secretario de la Comisión Técnica:

- a) Receptar y tramitar la documentación de la Comisión Técnica;
- b) Convocar y suscribir la convocatoria a la Comisión Técnica, a las sesiones a que hubiere lugar, de conformidad con el cronograma del proceso, previa disposición del presidente;

- i) Publicar a través del Portal COMPRAS PÚBLICAS, las actas que se elaboren en el desarrollo del proceso de contratación; en el caso de que el Secretario de la Comisión Técnica sea un profesional de la Gerencia Jurídica, deberá remitir a la Dirección Administrativa la información relevante a su cargo para efectos de publicación en el portal www.compraspublicas.gob.ec; y,
- j) Las demás señaladas en la LOSNCP, su Reglamento General y las resoluciones dictadas por el SERCOP.

El/la Secretario (a) de la Comisión Técnica, una vez concluido el proceso y remitido el expediente original a la Unidad de Gestión Documental de la Empresa

Art. 24.- EXPEDIENTE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN.- Una vez finalizados los procedimientos de contratación, el Secretario de la Comisión Técnica o servidor asignado para realizar el proceso precontractual entregará el expediente a la Unidad de Gestión Documental encargada de remitir el original foliado, con la documentación y la oferta adjudicada a la Gerencia de Área o Dirección requirente, la que será responsable de entregar al Administrador del contrato designado para la etapa de ejecución y cumplimiento estricto de las cláusulas contractuales.

Concluida la etapa de ejecución del contrato, el Administrador del contrato devolverá el expediente contractual original y foliado a la Gerencia de Área o Dirección requirente, la que a partir de ese momento será responsable de la custodia del expediente completo de los procesos de contratación. Los expedientes que no requieran ser custodiados por las Gerencias de Área o Direcciones autónomas serán remitidos a la Unidad de Gestión Documental, para el archivo definitivo.

TÍTULO III
DEL TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS
QUE CORRESPONDEN A LA GERENCIA
ADMINISTRATIVA FINANCIERA, GERENTES DE
ÁREA Y GERENTES DE UNIDADES DE NEGOCIO

Art. 25.- COMPRAS POR CATÁLOGO Y SUBASTA INVERSA.- Cuando se trate de la adquisición de bienes y prestación de servicios que se realicen mediante los procedimientos de COMPRAS POR CATÁLOGO le corresponde al/la Gerente Administrativo/a Financiero/a realizar el procedimiento completo hasta la orden de compra, previo requerimiento del Gerente General, Gerente Técnico, Gerentes de Área o Gerentes de las Unidades de Negocios.

En el caso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, cuando el presupuesto referencial sea menor al valor que resulte de multiplicar el coeficiente de 0,000007 por el Presupuesto Inicial del Estado PIE, o en procesos propios hasta montos inferiores a US\$5'000.000,00 corresponde al/la Gerente Administrativo/a Financiero/a realizar lo siguiente:

Aprobar los pliegos, aprobar y suscribir el Acta de Calificación, disponer que los oferentes calificados presenten sus ofertas económicas iniciales a través del portal institucional del SERCOP, adjudicar el contrato contando con el informe de evaluación de ofertas y recomendación de adjudicación, debiendo suscribir el respectivo, cancelar o declarar desierto el procedimiento de acuerdo con las disposiciones de la LOSNCP y de su Reglamento General.

Si el presupuesto referencial de la Subasta Inversa Electrónica es superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, y por valores inferiores al 0.00007 del PIE, el trámite completo se efectuará a través de la Comisión Técnica, correspondiendo al/la Gerente Administrativo/a Financiero/a las competencias previstas en el inciso anterior.

Art. 26.- ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NO NORMALIZADOS O PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE SUBASTA INVERSA FALLIDA O DESIERTA.- Tratándose de procedimientos de contratación de bienes y servicios a los que fuera imposible aplicar procedimientos dinámicos (bienes y servicios no normalizados) o que hayan seguido el procedimiento de subasta inversa y ésta resultara fallida por haberse declarado desierta, se seguirán los procedimientos de licitación, cotización o menor cuantía, según el presupuesto referencial correspondiente.

Los Gerentes de área o los Gerentes de Unidades de Negocio requirentes, a través de la Comisión Técnica, efectuarán el trámite de licitación y cotización, en este último caso si el presupuesto referencial es igual o supera el monto que resulta de multiplicar el coeficiente de 0,000007 por el PIE; los Gerentes de área requirentes o los Gerentes de Unidades de Negocio que no actúen de forma desconcentrada aprobarán los pliegos, adjudicarán el contrato respectivo, cancelarán o declararán desierto el

procedimiento, de acuerdo con las disposiciones de la LOSNCP y su Reglamento General.

Cuando las áreas requirentes sean las Direcciones autónomas las atribuciones establecidas en el presente artículo, corresponderán al Gerente Técnico, excepto en los casos en los que el área requirente sea la Dirección de Comunicación, en los cuales el Gerente General se reserva estas atribuciones cuando el monto de la contratación supere el 0,000007 del PIE.

Si el monto es menor al mencionado en el párrafo anterior y debe seguir el procedimiento de cotización, corresponderá al/la Gerente Administrativo/a Financiero/a, con intervención de la Comisión Técnica, aprobar los pliegos, adjudicar el contrato, cancelar o declarar desierto el procedimiento.

El Director Administrativo tramitará el procedimiento de MENOR CUANTÍA de bienes y servicios, debiendo aprobar los pliegos, hasta la adjudicación del contrato o cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento. Suscribirá el contrato respectivo.

Art. 27.- PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y RÉGIMEN ESPECIAL QUE IGUALEN O SUPEREN EL COEFICIENTE 0,000007 DEL PIE.- En los procedimientos especiales de contratación, previstos en el Capítulo VI del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Adquisición de Bienes Inmuebles, Arrendamiento de Bienes Inmuebles y Ferias Inclusivas, excepto contrataciones en situaciones de emergencia), así como aquellos que corresponden al RÉGIMEN ESPECIAL, establecido en el Capítulo VII del mismo Reglamento (Adquisición de Fármacos. Seguridad Interna y Externa, Asesoría y Patrocinio Jurídico, Obra Artística, Literaria o Científica, Repuestos o Accesorios, Bienes y Servicios Únicos en el Mercado o Proveedor Único, Transporte de Correo Interno e Internacional, Contratos entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias, Instituciones Financieras y de Seguros del Estado, Empresas Mercantiles del Estado y Subsidiarias, Sectores Estratégicos. Contratación de Seguros, Arrendamiento de Bienes Muebles), presupuesto referencial sea igual o supere al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el PIE, los Gerentes de área, los Gerentes de las Unidades de Negocio requirentes que actúen de forma desconcentrada, el Gerente Técnico, cuando el área requirente sea una Dirección autónoma y el Gerente General, en los casos en que el área requirente sea la Dirección de Comunicación Social, emitirán la resolución motivada que autorice el inicio del procedimiento y aprobación de pliegos para la contratación, respectiva, adjudicarán, cancelarán o declararán desierto el procedimiento, según corresponda.

Corresponderá al/la Gerente Administrativo/a Financiero/a o a la comisión de apoyo que se designe para el efecto absolver las consultas formuladas a través del Portal del SERCOP, en coordinación con el Gerente o Director de la Unidad requirente o su delegado, indicar el lugar de presentación y apertura de ofertas, solicitar los informes de análisis de las ofertas que sean necesarios, a las áreas requirentes, resolver la calificación de los oferentes y

recomendar la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del proceso, sujetándose a las disposiciones de la LOSNCP y su Reglamento General.

Art. 28.- BIENES, SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y DE RÉGIMEN ESPECIAL CUYO PRESUPUESTO REFERENCIAL SEA INFERIOR AL COEFICIENTE DEL 0,000007 DEL PIE.- En los Procedimientos Especiales de Contratación, previstos en el Capítulo VI del Reglamento General de la LOSNCP, excepto contrataciones en situaciones de emergencia, así como aquellos del Régimen Especial, establecido en el Capítulo VII del mismo Reglamento, cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente del 0.000007 por el monto del PIE, el/la Gerente Administrativo/a Financiero/a previo la verificación de los documentos y justificativos correspondientes, emitirá la resolución motivada que autorice el procedimiento; así como aprobará los pliegos, absolverá las consultas formuladas en coordinación con el Gerente o Director de la Unidad requirente o su delegado, indicará el lugar de presentación y apertura de ofertas, solicitará los informes de análisis de las ofertas que sean necesarios a las áreas requirentes, resolverá la calificación de los oferentes y adjudicará los respectivos contratos o declarará desiertos o cancelados los procedimientos, sujetándose a las disposiciones de la LOSNCP y su Reglamento General.

Art. 29.- CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, BAJO RÉGIMEN ESPECIAL.- Tratándose de CONTRATACIÓN DIRECTA bajo Régimen Especial para servicios de comunicación social cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007, por el monto del Presupuesto inicial de Estado, el/la Gerente Administrativo/a Financiero/a revisará la petición de la unidad requirente e invitación y la oferta efectuadas previamente que se adjuntarán a la misma y solicitará, de estimar pertinente, que prosiga el proceso, así como verificará la respectiva disponibilidad de fondos para atender el requerimiento, hecho lo cual emitirá una resolución fundamentada señalando los motivos para acogerse al régimen especial y adjudicará el contrato a la oferta presentada o declarará desierto el procedimiento, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado. Cuando la unidad responsable de la comunicación, imagen y publicidad institucional, por excepción considere que la contratación es urgente, deberá contar previamente con la autorización del Gerente General, de conformidad con el numeral 3 del Art. 89 del Reglamento General de la LOSNCP.

En caso de que se declare desierto el procedimiento, el/la Gerente Administrativo/a Financiero/a podrá iniciar un nuevo procedimiento de contratación directa con otro oferente, siguiendo el proceso establecido anteriormente.

En caso de que YACHAY EP optare por contratar productos comunicacionales y servicios comunicacionales, cuyo presupuesto referencial sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del Presupuesto inicial del Estado, a través de un PROCESO DE SELECCIÓN, el/la Gerente Administrativo/a Financiero/a, contando con el informe del área

requirente, emitirá una resolución fundamentada, señalando los motivos que la facultan para acogerse al régimen especial aprobará los pliegos y dispondrá el inicio del procedimiento especial, estableciendo el cronograma para el mismo.

Una vez publicada la Resolución, el/la Gerente Administrativo/a Financiero/a procederá a invitar directamente al menos a tres (3) proveedores y máximo cinco (5) inscritos en el Registro Único de Proveedores, adjuntando la documentación pertinente; seleccionará a la oferta que más convenga a los intereses institucionales, pudiendo al efecto apoyarse en una comisión técnica; y, mediante resolución motivada adjudicará el contrato al oferente que cumpla con todos los requisitos previstos en los pliegos, de conformidad con los parámetros de evaluación y tomando en cuenta el mejor costo, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección, de conformidad con el numeral 18 del artículo 6 de la LOSNCP; o. en su defecto, declarará desierto el procedimiento, sin lugar a reclamo por parte de los oferentes, en cuyo caso podrá iniciar un proceso de contratación directa con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido anteriormente para contratación directa.

Art. 30.- EJECUCIÓN DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTÍA.- En los procedimientos para la contratación de ejecución de obras de menor cuantía que requiera LA EMPRESA, el Gerente Administrativo Financiero, previo el cumplimiento de los requisitos técnicos, económicos y legales, autorizará la contratación, y aprobará los pliegos, absolverá las consultas formuladas a través del Portal Institucional del SERCOP en coordinación con el área requirente, indicará el lugar de presentación y apertura de ofertas, solicitará informes de análisis de las ofertas que sean necesarios, resolverá la calificación de los oferentes y adjudicará los respectivos procesos o los declarará desiertos, los cancelará, y suscribirá los respectivos contratos sujetándose a las disposiciones de la LOSNCP y a su Reglamento General de aplicación.

De conformidad con el artículo 51 de la LOSNCP, para la contratación de bienes y servicios no normalizados exceptuando los de consultoría, así como aquellos en los que fuere imposible aplicar los procedimientos dinámicos, o si éstos hubiesen sido declarados desiertos cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del PIE, el Director Administrativo con el requerimiento de las Gerencias o Direcciones correspondientes, efectuará el procedimiento correspondiente, hasta la firma del contrato, cancelación o declaratoria de desierto, según el caso.

Art. 31.- CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONSULTORIA.- En los procedimientos para la contratación de servicios de consultoría de YACHAY EP, cuyo presupuesto referencial corresponda al de Contratación Directa, contando con los requisitos técnicos, económicos y legales elaborados por las Gerencias de área, Gerencias de Unidades de Negocios y Direcciones autónomas requirentes, la Gerencia Administrativa Financiera autorizará la contratación, aprobará los pliegos, absolverá las consultas formuladas a través del Portal de Compras Públicas, indicará el lugar de presentación y apertura de ofertas, solicitará los informes de análisis de las ofertas que

sean necesarios, resolverá la calificación de los oferentes, negociará y adjudicará el contrato o declarará cancelado o desierto el procedimiento, sujetándose a las disposiciones de la LOSNCP y a su Reglamento General de aplicación.

En el caso de consultorías administrativas o de fortalecimiento institucional DE LA EMPRESA, corresponde al Director Administrativo efectuar el trámite señalado en el inciso anterior.

Art. 32.- CONTRATACIONES EN SITUACIONES DE EMERGENCIA.- Se aplicarán para atender las situaciones de emergencia definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP, es decir, aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional, de acuerdo con la definición establecida en la Codificación del Código Civil. Conforme a la LOSNCP, la situación de emergencia deberá ser concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva, para lo cual se requerirá los informes técnicos respectivos.

El Gerente General, sustentado en la documentación mencionada, declarará la emergencia mediante resolución motivada y determinará el procedimiento de la contratación directa para las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría que se requieran de modo indispensable para superar una situación de emergencia. El Gerente del Área o Director requirente llevará adelante el procedimiento de contratación, desde la invitación hasta la adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del procedimiento; y suscribirá el contrato, en caso de haberlo.

Los documentos que se generen dentro del procedimiento de emergencia se publicarán en el portal institucional del SERCOP, por parte del Gerente de Área o Director responsable del procedimiento.

El informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con la indicación de los resultados obtenidos, se publicará una vez superada la situación de emergencia y su elaboración será de responsabilidad de la unidad requirente.

Art. 33.- DE LA ÍNFIMA CUANTÍA.- Las contrataciones que se celebren bajo este sistema, tendrán el carácter de excepcional y no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos.

Se podrá contratar bajo este sistema, y de forma directa con un proveedor seleccionado por el Gerente de área requirente, o por las Direcciones autónomas, sin que sea necesario que éste conste habilitado en el RUP, en los casos establecidos en el Art. 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, adoptando los procedimientos establecidos en el Reglamento General y las Resoluciones del SERCOP para el efecto. La adjudicación corresponderá al Director Administrativo.

Art. 34.- IMPORTACIÓN DE BIENES.- El trámite de adquisición de bienes en el extranjero e importación será realizado por el/la Gerente Administrativo/a Financiero/a,

previo requerimiento de los Gerentes de área o de las Direcciones autónomas requirentes siguiendo las disposiciones del Reglamento General de la LOSNCP y las Resoluciones del SERCOP hasta su finalización. Por consiguiente está facultado para efectuar todo el procedimiento hasta la adjudicación y suscripción del contrato, inclusive.

TÍTULO IV DE LA SUSCRIPCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO I DE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS

Art. 35.- FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.- Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público.

Todos los contratos de obra se instrumentarán por escrito, sin diferenciar el procedimiento precontractual que haya seguido.

Las contrataciones que se realicen por el sistema de catálogo electrónico se formalizarán con la orden de compra y el acta de entrega.

Las contrataciones de ínfima cuantía se instrumentarán con la factura respectiva.

Se otorgarán obligatoriamente por escrito las contrataciones de menor cuantía cuya forma de pago estipule la entrega de anticipo, los contratos de tracto sucesivo, los de ejecución de obra pública y los contratos cuya cuantía supere la base prevista para la menor cuantía en bienes y servicios.

Corresponde al/la directora/a Administrativo/a o su delegado, notificar la Resolución de Adjudicación al oferente, tanto a través del portal compras públicas como físicamente, para que se cumpla con el término de 15 días señalado, para la legalización del contrato, previa la verificación de la aptitud legal del contratista en el momento de su suscripción, contando según el caso con las correspondientes garantías.

Art 36.- DE LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATOS.- Los funcionarios que se encuentran facultados para realizar la adjudicación de los diferentes procesos de contratación de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que se sigan conforme este instrumento, están también delegados para suscribir los contratos respectivos, el Gerente Administrativo Financiero suscribirá los contratos en los casos en que la Unidad requirente sean las Direcciones autónomas hasta el monto establecido en el Art. 16 del presente Reglamento. Los funcionarios que suscriban los contratos, al amparo de esta disposición, podrán autorizar las prórrogas que excedan el plazo total del contrato, y tendrán, en general, las mismas atribuciones de la máxima autoridad durante su ejecución.

Corresponderá a la Gerencia Jurídica la elaboración de los contratos y a la Gerencia Administrativa Financiera la suscripción de las garantías que exige la LOSNCP, en todos los contratos.

CAPITULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS

Art.- 37.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.-

- a) FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 121 del Reglamento General de la LOSNCP, en los respectivos contratos (obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría) se designará al administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas y contraídas conforme el contrato, demostrando diligencia y celeridad contractual, adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar. Será el responsable de subir al portal del SERCOP la información relevante de la etapa de ejecución del contrato, hasta las actas de entrega recepción respectivas, de manera oportuna, esto es, en el momento en que se genere la pertinente documentación.

En el caso de obras exclusivamente, el administrador del contrato será quien supervise estrictamente las actividades del Fiscalizador, correspondiéndole previo al pago aprobar las planillas suscritas por el contratista y fiscalizador, autorizar las prórrogas que no modifiquen el plazo total del contrato, suspensiones de plazo únicamente por el lapso que dure el imprevisto; y, modificaciones del plazo total por estas causas, supervisando el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales adquiridas; emitirá el informe dirigido al Gerente de Área o Director respectivo, sobre el cumplimiento de los objetivos, las acciones correctivas tomadas, en fin todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar el cumplimiento contractual. Resolverá o dirimirá cualquier aspecto técnico y contractual que genere diferencias entre el Fiscalizador y el contratista, intervendrá en la suscripción de las actas de entrega recepción provisional, parcial, total y definitiva.

- b) FUNCIONES DEL FISCALIZADOR.-** Corresponde al Fiscalizador designado en los contratos de obra, vigilar por el estricto cumplimiento de la ejecución rutinaria de las tareas y actividades que se ejecuten, de acuerdo con lo planeado y programado, sin modificar el estudio/diseño inicial aprobado, a menos que se lo realice a través de un contrato complementario, controlando la calidad, el avance físico y el avance financiero de la obra, problemas surgidos que afectan las condiciones pactadas en relación al plazo, presupuesto y calidad de la obra, manteniendo en el lugar de ejecución del proyecto, el respectivo libro de obra, informando oportunamente los resultados y cualquier anomalía que se presente al Administrador

del contrato. Corresponde al Fiscalizador obtener información estadística sobre los rendimientos de materiales, mano de obra, equipos y maquinaria, así como llevar un recuento de incidencia de la lluvia en la paralización de las labores de la obra. Será responsable de que la obra se ejecute de conformidad con el contrato, pliegos, estudios, diseños definitivos, especificaciones y demás normas aplicables, resolviendo oportunamente los problemas que se presenten durante el proceso constructivo.

- c)** En todo lo no previsto en el presente artículo, los Administradores y Fiscalizadores, se sujetarán a lo señalado en las "Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos" (Acuerdo de la Contraloría General del Estado No. 039, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 087, de 14 de diciembre del 2009) y demás normativa vigente o que la sustituya.

Art. 38.- DE LAS ACTAS DE RECEPCIÓN DE LOS CONTRATOS.- Las actas de recepción parcial, total y definitivas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria y serán suscritas en el término legal correspondiente por el contratista y los integrantes de la Comisión de Recepción, que estará conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en la ejecución del contrato que será designado por el Gerente o Director del Área requirente de la contratación, de conformidad con lo previsto en el Art. 124 del Reglamento General de la LOSNCP.

Tratándose de contratación de consultoría para obras, procedimientos de contratación de obras, será parte de la Comisión de Recepción, un delegado de la Gerencia de Infraestructura.

CAPÍTULO III DE LAS TERMINACIONES DE LOS CONTRATOS

Art. 39.- TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL CONTRATO.- Corresponde a los mismos funcionarios delegados para la suscripción de los contratos, cuando existan circunstancias que conforme la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública pueda dar lugar a la terminación unilateral y anticipada de los contratos que suscriba la entidad, efectuar la suscripción del oficio de notificación del inicio del trámite y la toma de la resolución respectiva.

La liquidación técnica-económica-contable que origina la terminación del contrato será de exclusiva responsabilidad del administrador del contrato quien la elaborará en coordinación con la Dirección Financiera, en sujeción al contrato, términos de referencia o especificaciones técnicas, pliegos y normativa aplicable.

Una vez terminado unilateralmente un contrato, se iniciará el procedimiento de contratación directa contemplado en el Decreto Ejecutivo No. 153, del Suplemento del Registro Oficial No. 147, de 19 de diciembre de 2013.

Art. 40.- TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO.- En el caso de presentarse circunstancias que conforme la LOSNCP amerite efectuar la terminación de mutuo acuerdo del contrato, se delega a los Gerentes de Área o Directores que hayan suscrito los contratos para que suscriban los respectivos convenios de terminación de los contratos por mutuo acuerdo de las partes, para lo cual deberá existir el informe técnico respectivo que justifique la existencia de la causa determinada en la ley con la respectiva liquidación económica del contrato.

La liquidación técnica-económica-contable del contrato será de exclusiva responsabilidad del Administrador del contrato y la Gerencia o área requirente y de la Dirección Financiera, que se elaborará con sujeción al contrato, especificaciones técnicas, pliegos y normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Gerencia Jurídica elaborará los pliegos y contratos respectivos, de acuerdo a los términos de referencia o especificaciones técnicas elaborados por la Unidad requirente y las disposiciones de la LOSNCP, su Reglamento General y las Resoluciones y herramientas del SERCOP, conforme los modelos elaborados por el SERCOP, aplicables a la naturaleza de la contratación. La aprobación de los pliegos corresponderá a los servidores públicos determinados en este Reglamento.

SEGUNDA.- Prohibiciones: a) Los procesos de contratación no podrán realizarse a través de terceros, intermediarios, delegados o agentes de compra; y, b) El objeto de la contratación o ejecución de un proyecto no podrá ser subdividido en cuantías menores, con el fin de eludir los procedimientos establecidos en la LOSNCP y su Reglamento General.

Los responsables de los procesos de contratación no podrán mantener contacto con el oferente participante, recibir o entregar documentos vinculados al proceso, excepto en los casos que la LOSNCP, su Reglamento General y las Resoluciones del SERCOP, lo permitan; en lo demás, queda prohibido a los funcionarios y servidores de LA EMPRESA, en especial aquellos que intervienen en los procesos de contratación, entregar a los proveedores, información o documentación relacionada al proceso, la cual se realizará únicamente a través del portal del SERCOP.

TERCERA.- Al servidor responsable del pago de planillas u otras obligaciones de YACHAY EP que retenga o retarde indebidamente los pagos de los valores correspondientes al respectivo contrato, se le aplicará las sanciones previstas en el artículo 101 de la LOSNCP.

CUARTA.- Las delegaciones otorgadas por esta resolución o las que otorgue el Gerente General, para su cumplimiento, podrán ser sustituidas a favor de terceras

personas, únicamente en los casos expresamente señalados en el presente Reglamento.

QUINTA.- Los Gerentes de las Unidades de Negocio que no actúen de manera desconcentrada, se sujetarán a los procedimientos previstos en el presente reglamento, sin necesidad de autorizaciones a las previstas en el presente reglamento; cuando los citados Gerentes actúen desconcentradamente, sujetarán los procedimientos respectivos a las disposiciones descritas en el poder otorgado por el Gerente General.

SEXTA.- Los funcionarios o servidores de la Empresa YACHAY EP que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar. Se aplicarán las disposiciones del Art. 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

SÉPTIMA.- Será de responsabilidad de los funcionarios que suscriban el contrato, del titular de la Dirección Financiera y del Tesorero verificar que las garantías otorgadas o pólizas de seguros cumplan con los requisitos, condiciones y montos exigidos en la ley y en los contratos celebrados con LA EMPRESA. El Tesorero efectuará el seguimiento de las mismas a fin de asegurar que se mantengan vigentes, realizará los pedidos de renovación con la anticipación debida conforme la ley, y, requerirá la ejecución de las mismas a las compañías financieras o aseguradoras cuando corresponda; funciones para las cuales se le delega expresamente, a fin de que cuente con las facultades y atribuciones respectivas, sin que ninguna autoridad pública o privada pueda alegar falta o insuficiencia de poder o autorización.

OCTAVA.- En los proyectos de contrato, se deberá incluir obligatoriamente las facultades y obligaciones del Administrador y Fiscalizador de los contratos, descritas en los modelos de pliegos expedidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, según corresponda.

NOVENA.- En los contratos suscritos por el Gerente General o sus delegados, deberá establecerse en la cláusula del Administrador, el nombre y/o cargo del servidor asignado para tal función, debiendo el Gerente de Área o Director requirente inmediatamente de suscrito dicho instrumento, notificar a través de memorando dicha designación, reservándose éste último, la facultad de reemplazarlo, en los casos en los que se considere necesario, a través de un memorando.

DÉCIMA.- Para efectos de este Reglamento en los presupuestos referenciales o montos contractuales no se considerará el valor del impuesto al valor agregado IVA.

UNDÉCIMA.- Se mantiene vigente la Resolución No. YACHAY EP-GG-2014-0011 expedida el 15 de mayo de 2014 mediante la cual se regula el procedimiento de adquisición de bienes y prestación de servicios incluidos los de consultoría por giro específico del negocio

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Gerencia Administrativa Financiera difundirá la presente Resolución a las Gerencias, Direcciones, Asesorías y demás personal de la Empresa Pública “YACHAY E.P.”; y se encargará de su publicación en el portal institucional del SERCOP, conforme lo previsto en el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 4 de su Reglamento General, así como en la página web e intranet de “YACHAY E.P.”

SEGUNDA.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DEROGATORIA.- Deróguese las Resoluciones Internas de igual o inferior jerarquía que se opongan a la presente Resolución, entre ellas las disposiciones sobre procesos precontractuales y contractuales constantes en la Resolución No. YACHAY EP-GG-007-2013, de 19 de julio de 2013.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los 24 de marzo de 2015.

f.) Msc. Héctor Rodríguez Chávez, Gerente General, Empresa Pública “Yachay E.P.”

No. 004-IPA-DE-DAJ-2015**EL INSTITUTO DE
PROVISIÓN DE ALIMENTOS****Considerando:**

Que, el número 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)*”;

Que, el número 2 del artículo 11 de la Constitución de la República señala: “*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 233 ibidem refiere: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;*”

Que, el artículo 6 numeral 13 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone “*Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generen oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para la adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el reglamento*”;

Que, el artículo 67 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “*Ferias Inclusivas previstas en el artículo 6 numeral 13, son procedimientos que desarrollarán las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación, para fomentar la participación de artesanos, micro y pequeños productores prestadores de servicios (...)*”;

Que, mediante decreto Ejecutivo No. 129 del 8 de octubre del 2013, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Econ. Rafael Correa Delgado, se crea el Instituto de Provisión de Alimentos con la misión de proveer alimentos, suplementos y complementos alimenticios para la administración pública central e institucional, así como prestar bienes y servicios relacionados con la provisión de alimentos;

Que, la provisión de alimentos a las instituciones del sector público deberá ser asumida por el Instituto de Provisión de Alimentos de forma progresiva y en base a sus capacidades operativas, para dicho efecto el Instituto de Provisión de Alimentos y los Ministerios e instituciones a las que provea alimentos coordinarán actividades en forma continua y proporcionarán el apoyo técnico para el cumplimiento del objetivo propuesto;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 491 de 25 de octubre de 2013, se nombra al Mgs. Juan Carlos Acosta Duarte, Director Ejecutivo del Instituto de Provisión de Alimentos; Que, conforme lo previsto en los Artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con el artículo 55 de Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes;

Que, el Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Instituto de Provisión, en el literal a) del numeral 10.1 establece que es atribución y

responsabilidad del Director Ejecutivo, orientar, dirigir e implementar las políticas, programas y proyectos que permitan cumplir con la gestión del Instituto, para proveer los alimentos, suplementos y complementos alimenticios que requieran las entidades públicas, incluyendo la prestación de los servicios relacionados con este fin, como distribución de alimentos y otros;

Que, es necesario racionalizar y delimitar la instauración de procedimientos de contratación a través del procedimiento de ínfimas cuantías, de manera que se cuente con la participación activa de las Direcciones encargadas de la contratación y adquisición de bienes y servicios relacionados con la provisión de alimentos, y la dirección encargada de asuntos administrativos de gestión del Instituto de Provisión de Alimentos, por lo que;

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; Artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y literal s) del número 10.1 del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Instituto de Provisión,

Resuelve:

Art. 1. Delegar al /la Directora/a de Provisión de Alimentos e Inclusión Socioeconómica, la administración e instauración de procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios relacionados con la provisión de alimentos, a través de ínfimas cuantías, de tal manera que en esta Dirección se lleve a cabo todo el procedimiento de ínfimas cuantías, para la adquisición de bienes, alimentos, suplementos y complementos alimenticios y prestación de servicios relacionados a la provisión de alimentos.

Art. 2. Delegar al /la Directora/a Administrativa Financiera, la administración e instauración de procedimientos de contratación para la adquisición de bienes y servicios que fortalezcan la gestión administrativa y financiera del Instituto, a través del procedimiento de ínfima cuantía, de tal manera que en esta Dirección se lleve a cabo todo el procedimiento de ínfimas cuantías.

Art. 3. Los delegados deberán informar mensual y trimestralmente al Servicio Nacional de Contratación Pública, las contrataciones adoptadas en el ámbito de sus competencias, bajo este procedimiento, de conformidad con las Resoluciones emitidas en la materia, por el órgano Rector.

Art. 4. Los delegados deberán informar periódicamente a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica del Instituto de Provisión de Alimentos, las contrataciones adoptadas en el ámbito de sus competencias bajo este procedimiento, con el fin de dar cumplimiento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 5. Los delegados serán responsables por los actos u omisiones realizados en ejercicio de esta delegación.

Art. 6. La presente Resolución estará vigente a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de marzo de 2015.

f.) Msc. Juan Carlos Acosta, Director Ejecutivo, Instituto de Provisión de Alimentos.

Nro. 015/SETECI/2015

Eco. Gabriela Rosero Moncayo
SECRETARIA TÉCNICA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en el Título III de las Relaciones Internacionales, Capítulo Primero, Principios de las Relaciones Internacionales, artículo 416 que: “Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión, y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246, de 29 de julio de 2010, cambia la denominación de “Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)”, por la de “Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI)”;

Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495, de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional, y la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pasa a ser entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de

Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; en la sección VII, se establece la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país, efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG'S; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de las ONG'S extranjeras en el Ecuador;

Que, a través de acción de personal Nro. 0258994, de 06 de julio de 2011, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el 28 de marzo de 2007, el Gobierno de la República del Ecuador, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y la Organización No Gubernamental Extranjera "Fundación Centro de Estudios Políticos y Sociales -CEPS", suscriben un Convenio Básico de Cooperación Técnica por un plazo de vigencia de cinco años;

Que, el 30 de noviembre de 2012, el Gobierno de la República del Ecuador, a través de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional y la Organización No Gubernamental Extranjera "Fundación Centro de Estudios Políticos y Sociales -CEPS", suscriben un Convenio Básico de Funcionamiento estableciéndose un plazo de vigencia de cuatro años;

Que, mediante oficio s/n, de 08 de enero de 2015, el representante legal de la referida ONG extranjera, informa a esta Secretaría que una vez concluidos los proyectos de colaboración con instituciones del sector público y privado desarrollados en los últimos años, la Junta del Patronato de la Fundación CEPS ha determinado el cierre de la Fundación en el Ecuador y el correspondiente cese de actividades;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DESE-2015-0069-M, de 16 de marzo de 2015, la Directora de Seguimiento y Evaluación, remite el Informe Técnico de Cierre de ONG Nro. 026, aprobado el 09 de marzo del presente año, en el cual manifiesta su No Objeción Técnica para continuar con el trámite legal y administrativo de cese definitivo de actividades de la ONG extranjera "Fundación Centro de Estudios Políticos y Sociales -CEPS";

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. SETECI-DESE-2015-0069-M, de 16 de marzo de 2015, se aprueba el citado Informe Técnico de Cierre;

Que, a través de memorando Nro. SETECI-DESE-2015-0088-M, de 01 de abril de 2015, la Directora de Seguimiento y Evaluación remite a la Directora de Asesoría Jurídica el Informe Técnico de Cierre, a fin de continuar con el proceso legal y administrativo correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro.

206, de 07 de noviembre de 2007; y, el Decreto Ejecutivo Nro. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19, de 20 de junio de 2013.

Resuelve:

Artículos 1.- Declarar terminadas las actividades de Cooperación Internacional No Reembolsable en el Ecuador, de la ONG extranjera "Fundación Centro de Estudios Políticos y Sociales -CEPS", autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento suscrito el 30 de noviembre de 2012.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de la presente resolución y una vez publicada en el Registro Oficial, al representante legal en el Ecuador de la ONG extranjera "Fundación Centro de Estudios Políticos y Sociales -CEPS", al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, a la Secretaría Nacional de Inteligencia, a la Superintendencia de Bancos y Seguros, al Servicio de Rentas Internas, al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la Unidad de Análisis Financiero, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente instrumento para su publicación en el Registro Oficial

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, D. M., 06 de abril de 2015.

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica -SETECI.- Fecha: 06 de abril de 2015.- f.) Ilegible.- Lo certifico.- Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.

No. UAF-DG-SO-2015-001

Dr. Byron Valarezo Olmedo
DIRECTOR GENERAL UNIDAD DE
ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)
CONSEJO NACIONAL CONTRA EL
LAVADO DE ACTIVOS

Considerando:

Que, el artículo 2 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece que la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es la dependencia competente

para receptor toda clase de información y reportes relacionados con los delitos de lavado de activos y del financiamiento de delitos;

Que, el artículo 3 de la antedicha ley establece las principales obligaciones de registro y reporte de las instituciones del sistema financiero y de seguros, así como la obligación que tienen los sujetos obligados de reportar a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) las operaciones y transacciones individuales y múltiples, y las transferencias electrónicas, señaladas en el literal c) del artículo en referencia, dentro de los quince (15) días posteriores al cierre del ejercicio mensual de cada entidad.

Que, el artículo 4 de la mencionada norma señala que la Unidad de Análisis Financiero (UAF), mediante la emisión de los instructivos correspondientes, establecerá la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar establecidos por esta ley;

Que, el artículo 6 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, dispone que el Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, es una persona jurídica de derecho público, integrada por el Directorio y la Unidad de Análisis Financiero (UAF), cuya representación legal, judicial y extrajudicial, le corresponde al Director General;

Que, el Directorio del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, mediante Resolución No. CONCLA-2013-0001 de 28 de mayo de 2013, resolvió nombrar al doctor Byron Ramiro Valarezo Olmedo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 8 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos;

Que, mediante Resolución No. UAF-DG-2012-0038 de 9 de abril de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 700 de 10 de mayo de 2012, se emitió el Instructivo de Gestión de Reportes para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de las Instituciones de los Sistemas Financiero y de Seguro Privado;

Que, en virtud de la colaboración con el trabajo e investigación de la Fiscalía General del Estado, en cuanto al valor probatorio de los documentos que se adjuntan al reporte de operaciones inusuales o injustificadas (ROII), que remiten los Sujetos Obligados a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), y en este sentido se pueda contribuir con la adecuada administración de justicia, velando por el debido proceso y la seguridad jurídica, se hace necesario reformar el Instructivo de Gestión de Reportes para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de las Instituciones de los Sistemas Financiero y de Seguro Privado, en lo concerniente a la validación y certificación de los documentos que se adjuntan al reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales o injustificadas (ROII) y, al envío y plazos para la entrega de reportes;

Que, después de la debida socialización con el sistema financiero privado; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo Cuarto de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos.

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL INSTRUCTIVO DE GESTIÓN DE REPORTES PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO DE LAS INSTITUCIONES DE LOS SISTEMAS FINANCIERO Y DE SEGURO PRIVADO.

Art. 1.- Sustitúyase el numeral 6.1 del artículo 6, por el siguiente:

“6.1 Reporte de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas, o de tentativas de operaciones y transacciones económicas inusuales e injustificadas. Para tal efecto, se deberá adjuntar todos los sustentos del caso debidamente certificados; cuando se trate de documentos digitales deberán llevar la firma electrónica del representante legal y/o de su delegado. El reporte de tentativas se deberá realizar sólo cuando se tuviere una constancia material del intento del hecho.”.

Art. 2.- Sustitúyase en el numeral 15.1 del artículo 15, por el siguiente:

15.1 El usuario y contraseña para el acceso al sistema de carga en línea de reportes serán entregados a cada oficial de cumplimiento de acuerdo a los procesos aprobados y notificados por la Unidad de Análisis Financiero (UAF). El usuario y contraseña son intransferibles y reservados y su mala utilización será de responsabilidad del oficial de cumplimiento. En caso de cambio de oficial de cumplimiento el representante legal del sujeto obligado informará en un plazo máximo de tres días sobre el particular, con la finalidad que esta unidad proceda a realizar la respectiva inactivación. Una vez acreditado el nuevo oficial de cumplimiento, éste o el representante legal solicitará un nuevo usuario y contraseña.

Art. 3.- Sustitúyase los párrafos que se encuentran a continuación del numeral 15.2 del artículo 15, por los siguientes:

“Para el caso de los reportes de operaciones y transacciones económicas que igualen o superen el umbral que fueren enviados en los plazos establecidos en el artículo 14, pero que no hayan sido efectivamente cargados por mantener errores, tendrán un plazo máximo de tres días adicionales para cargar los reportes en el sistema de manera "exitosa". La inobservancia de este plazo adicional, constituirá un incumplimiento en los términos del artículo 19 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se genere, la cual será puesta en conocimiento de la Fiscalía General del Estado como un presunto caso de ocultamiento de información.

En caso de excepción debidamente justificada, los oficiales de cumplimiento podrán enviar los reportes establecidos en el artículo 6 del presente instructivo a

través de medio digital (CD). La justificación fehaciente de la causa que impida realizar el reporte en línea, deberá ser presentada junto con el medio magnético, hasta cinco días antes del plazo máximo establecido en el artículo 14 inciso tercero del presente instructivo. Bajo ningún justificativo se aceptará reportes presentados mediante correos electrónicos u otro medio físico distinto al referido.

Al respecto, la recepción física de reportes a la que hace referencia el inciso anterior, no garantiza el cumplimiento de la obligación, salvo que la información contenida en el reporte sea validada con éxito por la Unidad de Análisis Financiero.

Los reportes en línea se podrán realizar hasta las 23h59 del último día del plazo del reporte. Para el caso de los reportes que excepcionalmente sean presentados a través de medio magnético (CD), en los casos establecidos en el inciso anterior, estos podrán ser presentados únicamente durante las horas de atención de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), hasta las 17h00.”.

Art. 4.- A partir de la vigencia de la presente reforma al Instructivo de Gestión de Reportes para la Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de las Instituciones de los Sistemas Financiero y de Seguro Privado, quedan derogadas todas las normas en cuanto se opongan a las disposiciones emitidas en esta reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 13 de abril de 2015, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el despacho del señor Director General de la Unidad de Análisis Financiero del Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos, en Quito, Distrito Metropolitano, al primer día del mes de abril de 2015.

f.) Dr. Byron Valarezo Olmedo, Director General de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), Consejo Nacional Contra el Lavado de Activos.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL MUNICIPIO DE CAYAMBE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 12 establece que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 314 manifiesta que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerán su control y regulación;

Que, el Art. 318 de la Constitución de la República, establece que el agua es un patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y de riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 415 manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, en las competencias exclusivas que la Constitución otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, está la de prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y de todos aquellos que establezca la ley. Además de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la competencia exclusiva en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, manejo de desechos sólidos, entre otros;

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón;

Que, el Art. 186 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a los gobiernos municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad;

Que, el Art. 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades a aplicar las tasas retributivas de servicios, siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios; entendiéndose como costo de producción, el valor que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación. El monto de las tasas se fijará por ordenanza;

Que, el Art. 568, literales c) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta al concejo municipal a regular mediante ordenanza, el cobro de las tasas por prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y canalización;

Que, el Art. 3, literal 4 de Ley Orgánica de Empresas Públicas manifiesta "Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos;

Que, los Art. 135 y 136, de Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua emiten los criterios generales de las tarifas de agua y manifiesta que un usuario debe pagar por la prestación de servicios y autorización para usos y aprovechamientos de agua. Las tarifas por prestación de servicios de agua potable, saneamiento, riego y drenaje serán fijadas por los prestadores tanto públicos como comunitarios respectivamente. Inclusión de forma proporcional del costo de captación, manejo, impulsión, conducción, operación, tratamiento, administración, depreciación de activos, amortización, distribución, saneamiento ambiental y nuevas inversiones para el suministro de agua. Las tarifas de los servicios serán diferenciadas y considerarán la situación socio-económica de las personas con menores ingresos y condición de discapacidad de los consumidores;

Que, la Codificación de la Ordenanza reformativa que reglamenta el consumo de agua potable en la Ciudad y las Parroquias del Cantón puesta en vigencia por el Concejo Municipal de Cayambe a partir del 01 de abril del 2001, fue la primera actualización tarifaria después del inicio del régimen de dolarización en el país, sin que hasta la presente fecha haya sido revisada pese a los altos costos de operación, mantenimiento, administración y ampliación del servicio de agua potable, lo cual la Empresa ha tenido que asumirlas a costa de grandes limitaciones para brindar un servicio bajo parámetros de calidad;

Que, la EMAPAAC-EP desde el año 2009 al 2011, recibía fondos para inversión proveniente del gobierno central a través del Impuesto a los Consumos Especiales (ICE), el objetivo de las transferencias de estos fondos fue garantizar la provisión equitativa de bienes y servicios públicos a la ciudadanía;

Que, la Sub-Secretaría de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos del Ministerio de Desarrollo Urbano y vivienda (MIDUVI) mediante oficio N° 01539-FSAPSyRS-SAPS yRS-2006 del 22 de junio del 2006 comunica y hace conocer el estudio para la actualización del sistema tarifario para la prestación del servicio de agua

potable por parte de la EMAPAAC EP, sin que este sea considerado en su momento por las autoridades pertinentes;

Que, el actual desarrollo poblacional, comercial e industrial de la ciudad urbana del Cantón Cayambe hace necesario que la Empresa Pública Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Aseo Cayambe adopte una nueva estructura tarifaria que permita cobrar una tarifa real por el servicio de agua potable y por m³ consumido manteniendo el principio de subsidio cruzado, favoreciendo a los bajos consumidores e incrementando los costos a los altos consumidores propendiendo de esta forma dar elasticidad al factor costo-demanda, lo cual conllevará al ahorro del agua potable por parte de los usuarios;

Que, en el Registro Oficial Nr.-930 del 10 de abril del 2013 fue publicada la Ordenanza Reformatoria de la Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Aseo Cayambe (EMAPAAC-EP), de acuerdo a la Ley Orgánica de Empresas Públicas, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica administrativa y de gestión;

Que, en conformidad con la Ordenanza publicada en la Reformatoria de la Constitución de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Aseo Cayambe (EMAPAAC-EP), en su artículo 19 literal d) Aprobar los proyectos de Ordenanza que requiera la empresa, con carácter de dictamen de comisión, para su posterior presentación al Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Cantón Cayambe (GADIPMC) a fin de que se dicte la ordenanza correspondiente;

Que, con fecha 24 de enero del 2015 se realizó por primera vez en la ciudad urbana de Cayambe una asamblea del Agua de consumo, en la cual se presentó el diagnóstico, problemática y propuestas de solución al tema de calidad y cantidad de agua potable y, como resolución de esta magna asamblea se aprueba legítimamente la actualización del sistema tarifario que permita mejorar el servicio a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Aseo Cayambe (EMAPAAC-EP);

Que, se hace necesario realizar la codificación de la presente Ordenanza a fin de facilitar su manejo y aplicación y constituya la base legal para que sea utilizada por la Empresa Pública Municipal de Agua Potable Alcantarillado y Aseo Cayambe (EMAPAAC-EP);

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República en sus artículos 238, 240 y 264, y del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus Artículos 5, 7, 55 literal d), 137, 566, 567 y 568;

Expide:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA
ADMINISTRACION DEL SERVICIO,
RECAUDACION Y SISTEMA TARIFARIO DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA
CIUDAD URBANA DE CAYAMBE**

CAPÍTULO I**Del Uso del Agua Potable**

Art. 1.- Se declara de uso público los sistemas de agua potable y evacuación de desechos líquidos del cantón urbano de Cayambe, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y/o jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El servicio de agua potable se concederá para uso: Doméstico, Comercial, Industrial, Oficial, y especial, se establecerá por medio de conexiones, de acuerdo a las normas establecidas de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II**De las Solicitudes del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado**

Art. 3.- La persona natural o jurídica que solicitare establecer conexiones domiciliarias de agua potable y alcantarillado en la vivienda y predios de su propiedad, presentará por escrito la respectiva solicitud de servicio y en el formulario correspondiente indicando la necesidad del servicio.

Art. 4.- Para que la solicitud del servicio de que se habla en el artículo anterior sea aprobada, deberá contener:

Persona natural y/o jurídica

- a) Solicitud del servicio en formatos establecidos y entregados por la EMAPAAC – EP.
- b) Copia a color de la cédula de identidad y/o RUC, papeleta de votación(actualizado) del propietario del predio; y, en caso de autorización, adicionalmente de la persona a quien se le autoriza.
- c) Copia a color del nombramiento del representante legal. (Persona Jurídica).
- d) Informe técnico de factibilidad del servicio proporcionado por el área de agua potable de la EMAPAAC EP.
- e) Copia de la escritura y/o certificado de inscripción en el Registro de la Propiedad actualizado correspondiente del inmueble que necesita el servicio.
- f) Copia de la carta de impuesto predial actualizada.
- g) Certificación de no adeudar al GADIPMC y a la EMAPAAC-EP.
- h) Cuando se trate de nuevas edificaciones, planos de construcción aprobados por la Dirección de Desarrollo Territorial del GADIPMC.
- i) En caso de existir obras realizadas con gestión comunitaria, se solicitará una certificación por escrito de la Directiva de la organización en la que conste que se encuentra al día en sus obligaciones. (Certificado del barrio o comunidad).

Art. 5.- Si el solicitante no cuenta con la escritura y/o certificado de inscripción del registro de la propiedad actualizado, la EMAPAAC-EP establecerá los mecanismos pertinentes para la presentación de este requisito mismo que consta en el reglamento respectivo.

Art. 6.- En edificaciones comerciales, industriales, conjuntos habitacionales en general construcciones que pasen de 100 metros cuadrados y demanden un mayor servicio de agua potable que el ordinario, el peticionario acompañará a la solicitud del servicio el proyecto hidráulico – sanitario según los parámetros indicados en el reglamento. Serán los técnicos de la EMAPAAC EP quienes determinen la necesidad de una cisterna con sistema de bombeo, tanque elevado u otro mecanismo que compense el caudal y presión requeridos al momento de emitir la factibilidad del servicio.

CAPÍTULO III**De las Instalaciones**

Art. 7.- Es obligación de todo usuario/a tener su respectivo medidor de consumo, el mismo que será instalado por la EMAPAAC-EP, quedando el usuario/a responsable de este particularmente de los sellos de seguridad que garantizan el mecanismo de medición, salvo las excepciones que para casos especiales serán puestas a conocimiento al Directorio.

Art. 8.- Es obligación estricta de los usuarios/as colocar después del medidor y antes de toda derivación principal una válvula de corte que permita facilitar cualquier reparación en la tubería interior de una propiedad. Si el daño ocurriera en el ramal de la conexión de la tubería matriz, medidor inclusive dará aviso a la EMAPAAC-EP, para que se proceda a efectuar la reparación. La Empresa es la única autorizada para realizar trabajos de reparación en la tubería principal, así como en los ramales de las conexiones al medidor.

Art. 9.- Las instalaciones interiores correrán a cargo del usuarios/as, quienes deberán efectuarlas con estricta sujeción a las respectivas normas técnicas. Estas instalaciones serán inspeccionadas por un comisionado del departamento de agua potable de la EMAPAAC-EP antes de poner en servicio la red interior. En los casos en que aparecieran desperfectos notables en la instalación, ésta no se pondrá en servicio mientras no sea subsanado el problema. Para dicho trabajo deberá cerrarse solamente la válvula principal que queda junto al medidor.

Art. 10.- Todos los trabajos de reparación de las redes de agua potable interna de una propiedad son a cuenta del usuario/a. La intervención arbitraria de cualquier persona en la tubería matriz y el medidor inclusive, hará responsable al usuario/a de los daños y perjuicios que ocasionaren al Municipio, Empresa o al vecindario, sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal, a que hubiere lugar.

Art. 11.- Prohíbese para evitar daños a la tubería e instalaciones, el uso de válvulas de cierre rápido o de media vuelta, en las tuberías que arrancan de la principal, sometidas a la presión total del sistema, en las cuales solo se emplearan válvulas de tornillo.

Art. 12.- Es prohibido efectuar conexiones o derivaciones ilícitas de agua potable y alcantarillado sin la autorización o trámite respectivo en la EMAPAAC EP, en caso de comprobarse esta infracción se procederá la desconexión inmediata del servicio y a sancionar al infractor de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Se cobrará una multa con el equivalente al 30% del Salario Básico Unificado (SBU) en el caso de conexiones ilícitas con categoría doméstica, especial y oficial, el 60% del SBU en la categoría comercial y el 100% del SBU en la categoría Industrial.
- b) Se cobrará, por el uso del servicio de agua potable indebidamente adquirido, un valor presuntivo mínimo equivalente a treinta metros cúbicos / mes, por un período de 12 meses, y,
- c) En caso de reincidencia, se sancionará con multa equivalente al doble de la establecida en literal a) de este artículo, sin perjuicio de la acción penal.

Art. 13.- El usuario/a de una conexión domiciliaria deberá mantenerla en perfecto estado de servicio, tanto en lo que respecta a las tuberías y llaves, como al medidor, de cuyo valor será responsable, si por negligencia llegare a inutilizarse la EMAPAAC-EP efectuará a cuenta del usuario/a todas las reparaciones que el buen funcionamiento requiera.

Art. 14.- Todo medidor que se coloque en las instalaciones llevará un sello de seguridad, que por ningún motivo el usuario/a podrá manipularlo, y que lo inspeccionará la EMAPAAC-EP cuando esta lo estime conveniente. Si el usuario/a observare que el medidor funciona mal y no indicare correctamente el consumo del agua, podrá pedir que se ordene una prueba para proceder a su reparación o su cambio, pudiendo aquel presenciar dicha prueba.

Los medidores se instalarán en un lugar seguro, visible, de fácil acceso a los funcionarios encargados de la lectura o reparación.

Art. 15.- Las conexiones serán de media pulgada. En casos excepcionales como Instituciones de servicio público o edificios de grandes dimensiones, se podrán conceder conexiones de mayor diámetro, previo dictamen favorable del departamento correspondiente de la EMAPAAC-EP y regulado por el respectivo Reglamento.

CAPITULO IV

De la Administración del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado

Art. 16.- La administración, operación y mantenimiento de las obras para el servicio de agua potable y alcantarillado en la ciudad urbana de Cayambe corresponde a la EMAPAAC-EP.

Art. 17.- Corresponde exclusivamente a la EMAPAAC-EP; la administración y vigilancia de los trabajos de agua potable y alcantarillado, mismos se harán efectivos por medio de sus funcionarios y mediante las resoluciones y disposiciones que al respecto se dictare.

CAPITULO V

De las Categorías

Art. 18.- Se establece las siguientes categorías para los usuarios/as del servicio de agua potable de la EMAPAAC-EP:

1. **Categoría Doméstica.-** Por este servicio se entiende el suministro de agua potable con el objeto de atender necesidades vitales y corresponde: a casas de habitación o inmuebles utilizados exclusivamente para vivienda, ya sea del propietario del inmueble o de un inquilino, es decir casas de habitación de tipo unifamiliar, con un límite de 35 m³ de consumo máximo en el mes.
2. **Categoría Comercial.-** Por este servicio se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o predios destinados a actividades económicas y/o comerciales como: almacenamiento, residencia, expendio y/o servicios entre estos se encuentran: oficinas, bancos, restaurantes, almacenes, bazares, bares, panaderías, cafeterías, fuentes de soda, supermercados y mercados particulares, hoteles, moteles, pensiones, salones de belleza; hospitales, clínicas y dispensarios médicos particulares, establecimientos educacionales particulares, gasolineras y terminales terrestres sin lavadoras de vehículos, despensas y similares, en general inmuebles y otros locales que por su naturaleza guarden relación con estas características.
3. **Categoría Industrial.-** Esta categoría abarca el abastecimiento de agua potable a los inmuebles y/o predios donde se desarrollan actividades industriales que utilicen el agua como materia prima en el proceso productivo como: complejos vacacionales y turísticos, fábricas de adoquines, ladrillos, bloques y tubos de cemento, fábricas de lácteos, bebidas gaseosas, embotelladoras, lavadoras de vehículos, lavanderías de ropa, tintorerías, industrias de caucho, camales, fábricas de materiales de construcción, piscinas, mecánicas automotrices, empresas industriales, agrícolas y florícolas y otras actividades orientadas a la obtención y transformación de insumos.
4. **Categoría Oficial o Pública.-** Dentro de esta categoría están todas las dependencias oficiales o públicas.
5. **Categoría Especial.-** En esta categoría se encuentran usuarios/as de tercera edad y personas con discapacidad de acuerdo a lo que determine la ley.

CAPÍTULO VI

Del Cambio de nombre o categoría

Art. 19.- Cambio de Nombre.- En caso de que el usuario/a solicite el cambio de nombre del titular de la cuenta, será atendida previa la presentación de los siguientes requisitos:

1. Llenar la respectiva solicitud de cambio de nombre adjuntando copias de cédula de ciudadanía y/o RUC.
2. Carta del Impuesto Predial actualizado.
3. La escritura correspondiente y/o certificado de inscripción del Registro de la Propiedad actualizado.
4. La última carta de pago del servicio de Agua Potable.
5. Certificación de no adeudar al GADIPMC y a la EMAPAAC-EP.

Cancelar el valor por servicio técnico y administrativo según lo establecido en el Reglamento de la presente Ordenanza.

Art. 20.- Los usuarios/as que adquieran un bien inmueble con una acometida de agua potable deberán realizar el cambio de nombre en un plazo máximo de 90 días contados a partir de la inscripción del bien en el Registro de la Propiedad, de no hacerlo dentro del plazo establecido, la Empresa cobrará una multa equivalente al 50% de una nueva acometida y no aprobará la nueva solicitud.

Art. 21.- Cambio de Categoría.- La EMAPAAC-EP tiene la potestad bajo informe técnico de actualizar la categoría de los usuarios/as del servicio agua potable, así también el cambio de categoría se dará trámite previa solicitud por escrito del titular de la acometida de agua potable, la inspección por la unidad de comercialización y el respectivo informe apegado al reglamento que regula los servicios de Agua Potable y Alcantarillado que presta la EMAPAAC-EP.

CAPITULO VII

Del Sistema Tarifario

Art. 22.- Objetivos del Sistema Tarifario:

- a) Cubrir los costos de administración, operación, mantenimiento, ampliación, reposición, depreciación de la infraestructura, de capitales invertidos y los de regulación y control, que garanticen la continuidad y calidad del servicio de agua potable y alcantarillado.
- b) Asegurar la sostenibilidad financiera de la prestación de los servicios, con un adecuado plan de expansión y rentabilidad aceptable a la inversión y gastos operativos; y,
- c) Aplicar políticas de gestión técnicas y comerciales que permitan brindar un servicio eficiente cuantitativo y cualitativo.
- d) Crear un fondo para la preservación ambiental misma que estará sujeto por el reglamento aprobado por el Directorio.

Art. 23.- Principios del Sistema Tarifario.- El Sistema tarifario se define tomando en cuenta los siguientes principios:

- a) Todos los usuarios/as pagan por el servicio de agua potable y alcantarillado no hay exoneraciones a excepción de los que determine la ley.

- b) Se considera la real capacidad de pago de los usuarios/as, por lo que las tarifas son de tipo diferenciado, con valores inferiores para los usuarios/as de consumos bajos que generalmente son de escasos recursos económicos.
- c) Usuarios/a que más consume más paga por el servicio.
- d) Todo consumo será medido.
- e) La estructura tarifaria se actualizará en función directa de los costos de eficiencia que demande la gestión de los servicios;
- f) La categoría doméstica tendrá un techo máximo de consumo de 35 m³ por mes, un consumo mayor automáticamente la cuenta será ubicado en categoría comercial.
- g) De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador Art. 37 numeral 4 y la Ley del Anciano Art. 15.- establece que las personas mayores de 65 años, cancelarán el 50% de la tarifa de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de éstos límites pagarán las tarifas normales. Para la aplicación de este beneficio el usuario deberá presentar copia de la cédula de ciudadanía y de la última planilla de consumo de agua potable.
- h) La Ley Orgánica de Discapacidades en el Artículo 79.- Servicios.- establece que para el pago de los servicios básicos de agua potable, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas: en 1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta por diez (10) metros cúbicos; Para la aplicación de este beneficio el usuario deberá presentar copia de la cédula de ciudadanía, de la última planilla de consumo de agua potable y copia de carnet otorgado por el CONADIS.

Art. 24.- Estructura Tarifaria.- Considerando los principios de las tarifas descritas en el artículo anterior de esta Ordenanza y manteniendo el criterio de subsidio cruzado, se presenta la estructura tarifaria que se aplicará a los usuarios/as del sistema de agua potable y alcantarillado, que contempla las categorías diferenciadas, rangos de consumo, valor del metro cúbico, porcentaje por el servicio de alcantarillado y una tasa fija por la gestión administrativa que de detalla a continuación:

- a) Tasa administrativa (TA): está será fijada por la EMAPAAC-EP a través de su reglamento para la aplicación de esta ordenanza.
- b) Tasa de agua potable (TAP): Esta se fija en función de las categorías y rangos de consumo.
- c) Tasa de alcantarillado (TAL): Esta tiene relación directa con la TAP y se fija el 30% de TAP.

El valor a cancelar por el servicio de agua y alcantarillado se da por la siguiente fórmula:

Valor a pagar por el servicio de agua y alcantarillado
=TA + TAP + TAL (tasa de alcantarillado 30% del valor
del consumo del agua)

CATEGORIAS	RANGOS DE CONSUMO M3	TARIFA/M3	
		TARIFA AGUA/M3	TARIFA DE ALCANTARILLADO (30% de la Tarifa de agua)
Doméstica	0 A 15	0,102	0,031
	15 A 30	0,164	0,049
	30 A 60	0,204	0,061
	60 A 120	0,224	0,067
	120 A 1000	0,266	0,080
Comercial	0 A 15	0,194	0,058
	15 A 30	0,234	0,070
	30 A 60	0,253	0,076
	60 A 120	0,272	0,082
	120 A 1000	0,310	0,093
Industrial	0 A 15	0,255	0,077
	15 A 30	0,308	0,092
	30 A 60	0,333	0,100
	60 A 120	0,358	0,107
	120 A 1000	0,408	0,122
Oficial	0 A 15	0,140	0,042
	15 A 30	0,140	0,042
	30 A 60	0,140	0,042
	60 A 120	0,140	0,042
	120 A 1000	0,140	0,042
Especial	0 A 15	0,051	0,015
	15 A 30	0,082	0,025
	30 A 60	0,102	0,031
	60 A 120	0,112	0,034
	120 A 1000	0,133	0,040

CAPÍTULO VIII

De las Tasas por Servicios Técnicos, administrativos y ambientales

Art. 25.- Tasas por servicio técnico, administrativo.- Los valores por los servicios administrativos y técnicos que preste la Empresa, así como las multas establecidas en la presente Ordenanza, serán determinados técnicamente por los Departamentos competentes de la EMAPAAC –EP, reglamentado y aprobado por el Directorio de la Empresa.

Art. 26.- Los valores por estos conceptos técnicos y administrativos serán ajustados anualmente en concordancia con los índices de inflación manejados oficialmente o en su defecto en base al Salario Básico Unificado (SBU).

CAPÍTULO IX

De las Recaudaciones por Consumo de Agua Potable

Art. 27.- Toda persona natural o jurídica que tenga registrado una instalación de agua potable en su inmueble y gozare del respectivo servicio, pagará por el consumo la

cantidad que mensualmente le corresponda según la base de la estructura tarifa que se menciona en el artículo 24 de la presente Ordenanza.

Art. 28.- La EMAPAAC-EP emitirá facturas mensuales por el servicio de agua potable y alcantarillado que preste al usuario/a y procederá al cobro respectivo. Se procederá a cobrar pagos por concepto de conexiones, reconexiones y otras previstas en esta Ordenanza y el Reglamento de la Empresa.

Art. 29.- En caso de que el medidor dejase de funcionar y/o haya sido sustraído se cobrará por el consumo promedio de los últimos tres meses, cuando esto no sea posible, se facturará de acuerdo al estudio técnico elaborado por la EMAPAAC y las sanciones se aplicarán de acuerdo al reglamento.

Art. 30.- Saldos pendientes.-Si un usuario/a dispone de dos o más cuentas por concepto de acometidas de agua potable a su nombre o de su cónyuge, la EMAPAAC EP se reserva el derecho de cobrar saldos pendientes a través de cualquiera de sus cuentas, sin que esto implique el cierre o la baja de estas.

Art. 31.- Consumo Presuntivo.- Si un usuario/a posee la acometida domiciliaria y no se ha instalado el medidor se aplicará un consumo equivalente a quince metros cúbicos como mínimo en cada mes.

Art. 32.- Lugar y Plazo de Pago.- El pago de las facturas o planillas lo harán los usuarios/as o su delegado directamente en las oficinas de recaudación que autorice la EMAPAAC-EP para el efecto dentro de los diez primeros días del mes. La Empresa también podrá optar por mecanismos de recaudación alternativos a través de Instituciones Financieras.

Art. 33.- Todo reclamo de las mediciones de consumo deberá ser presentado por escrito en el término de hasta 15 días a partir de la fecha de emisión de la planilla, y la Empresa resolverá en 15 días procediendo a elaborar los respectivos informes, modificar el consumo de agua para efecto del pago y realizar los ajustes contables respectivos, vencido el término indicado no se aceptaran solicitud alguna.

Art. 34.- El Tesorero/a de la Empresa iniciará la coactiva previo el cumplimiento de las formalidades legales a los tres meses de impago, llevará un registro de las notificaciones entregadas, hará un seguimiento de las mismas en coordinación con la unidad de comercialización y el Asesor Jurídico quien dirigirá los juicios respectivos.

CAPITULO X

De los Incendios y uso de tanqueros

Art. 35.- La EMAPAAC-EP coordinará conjuntamente con el Cuerpo de Bomberos, el diseño, instalación y uso de los hidrantes para caso de emergencias.

El personal de la EMAPAAC-EP y Cuerpo de Bomberos debidamente autorizados, podrán hacer uso de los hidrantes y válvulas de la red de agua potable de la ciudad urbana de Cayambe. Si alguna persona hiciere uso de ellos, incurrirá en una multa determinada conforme determina el Reglamento de la presente Ordenanza; sin perjuicio de la respectiva acción judicial a que hubiere lugar.

Art. 36.- Cuando por causas imputables a la Empresa, no se puede abastecer por la red pública a determinados sectores de la ciudad urbana de Cayambe, emergentemente se solucionarán los problemas de abastecimiento mediante tanqueros prioritariamente para usuarios/as de categoría doméstica. Para minimizar los costos de reparto de agua por este sistema, se realizará un convenio con el GADIPMC para la utilización del tanquero de su propiedad sin embargo, los beneficiarios de este sistema, continuarán cancelando la tarifa básica.

CAPITULO XI

De la Suspensión Temporal del Servicio de Agua Potable

Art. 37.- La EMAPAAC-EP podrá suspender provisionalmente el servicio en los siguientes casos:

- a) La mora del pago por el servicio del agua, por el periodo de dos meses consecutivos.
- b) En casos de emergencia que amerite una reparación inmediata del sistema de agua potable.
- c) Cuando se estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el sistema del servicio de agua.
- d) Cuando el servicio implique peligro de que el agua sea contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo informe del área técnica de la EMAPAAC-EP.
- e) A solicitud escrita del usuario/a, previa comprobación de que este se halla al día en el pago de sus obligaciones.

Art. 38.- La EMAPAAC-EP reinstalará el servicio únicamente después de haber subsanado el motivo de la suspensión y luego de que el usuario/a hubiere cancelado su deuda, así como también los gastos que ocasione la reinstalación.

Art. 39.- Los daños en el sistema interno de agua potable serán reparados por cuenta del usuario/a, si no lo hace, la EMAPAAC-EP, quedará facultada para realizar las reparaciones, cobrando su valor más el ciento por ciento de recargo.

Art. 40.- Cuando un medidor no estuviere en condiciones de ser reparado, el usuario/a tendrá la obligación de adquirir un nuevo pero, si el medidor adquirido en la Empresa de Agua Potable, estuviera dentro del año de haber sido instalado y no funcionare, la Empresa, entregará al usuario/a un nuevo medidor, sin costo alguno.

Art. 41.- Si se establece que el daño fue ocasionado intencionalmente, el usuario/a deberá pagar el valor de la reparación más una multa conforme lo determina el Reglamento de esta Ordenanza. En caso de reincidencia se sancionará con una multa equivalente al doble de la anterior. La tercera se procederá con la suspensión temporal del servicio.

Art. 42.- Si el propietario de una instalación no deseara seguir haciendo uso de ella, solicitará inmediatamente aviso por escrito a la EMAPAAC-EP, cuyos funcionarios serán los únicos llamados a ordenar la suspensión del servicio y notificar que se suspenda la emisión de cartas de pago. Si deseara reinstalación del servicio, se sujetará al trámite establecido en el artículo 4 de la presente Ordenanza.

Art. 43.- Si se solicitare de nuevo el uso de una conexión suspendida, será de cuenta del interesado el pago de la nueva instalación y los gastos que ella demande.

Art. 44.- La conexión que se hubiere cerrado por orden de la EMAPAAC-EP, no podrá abrirse sino por los funcionarios de la misma, previa autorización. Cualquier persona que interviniera en la apertura, incurrirá en una multa conforme lo establecido en Reglamento de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la acción judicial a que tuviere lugar.

Art. 45.- La reinstalación del servicio, en caso de así desearlo el propietario se lo hará previa solicitud dirigida a la EMAPAAC-EP y los gastos que demandare, serán de cuenta del interesado. El costo de reinstalación del servicio será determinado conforme lo estipula el Reglamento de esta Ordenanza.

CAPITULO XII

Disposiciones Varias

Art. 46.- Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para comercializar o hacer negocio con el agua administrada por la EMAPAAC EP, salvo casos de emergencia comprobados y autorizados por el Directorio.

Art. 47.- El precio de las conexiones de agua potable serán fijadas de acuerdo con el costo de los materiales y mano de obra conforme a lo determinado en el Reglamento de esta Ordenanza.

Art. 48.- Serán sancionados de acuerdo a la ley las personas que causaren daños en la infraestructura de agua potable y alcantarillado como son: captaciones, obras de arte, tanques de reserva, redes de conducción y distribución, los hidrantes, surtidores, plantas de tratamiento, cajas de válvulas etc.

Art. 49.- Para el caso de futuras urbanizaciones, los urbanizadores tienen la obligación de sujetarse al proyecto hidro-sanitario aprobado por la EMAPAAC-EP, y por la aprobación de dicho proyecto se facturará un valor que será determinado en el reglamento, en caso de no existir el diseño de la tubería matriz de agua potable de la zona a urbanizarse, esta será proyectada por el personal de la EMAPAAC-EP.

Art. 50.- Será de cuenta de los urbanizadores los materiales tales como: Tubería, válvulas, hidrantes y demás accesorios especiales, así como la mano de obra, que fuere necesaria para la instalación de la red de agua potable en la zona a urbanizarse y en general, toda obra adicional que haya que efectuarse antes de la recepción formal por la EMAPAAC-EP.

Art. 51.- Una vez entregada por parte de los urbanizadores la red de agua potable, esta pasara a ser propiedad exclusiva de la EMAPAAC-EP, sujetándose a todas las disposiciones constantes en esta Ordenanza.

Art. 52.- Los materiales a utilizarse en la nueva red de agua potable, como en las acometidas, serán del mismo tipo y materiales empleados en la red de distribución general. En ningún caso se permitirá el empleo de materiales extraños.

Art. 53.- En los inmuebles que por razones de servicio se requiera un bombeo interno, esta deberá hacerse siempre de un tanque de almacenamiento (cisterna) aprobado por la EMAPAAC-EP. En ningún caso se permitirá el bombeo directo de la red de distribución.

Art. 54.- El servicio de agua potable proporcionado beneficiara de manera exclusiva al inmueble para el cual fue solicitado, prohibiéndose por lo tanto, derivaciones fraudulentas o conexiones ilícitas.

Art. 55.- Es obligación del usuario/a dar inmediatamente aviso a la EMAPAAC-EP o al GADIPMC de cualquier novedad (fugas) en su conexión de agua potable.

Art. 56.- Toda instalación deberá tener un medidor con el correspondiente sello, que el propietario no deberá alterar el funcionamiento, romper, trasladar de un lugar a otro o cambiarlo, bajo sanción de acuerdo a la gravedad de la falta. El medidor será colocado por la EMAPAAC-EP en un lugar visible y de fácil acceso.

CAPITULO XIII

Disposiciones Transitorias

Primera.- Las tarifas establecidas en la estructura tarifaria del Artículo 24 de la presente ordenanza, se dará cumplimiento una vez aprobada por el Concejo Municipal del GADIPMC, para lo cual la EMAPAAC-EP será la encargada de dar cumplimiento al cometido en el tiempo establecido.

Segunda.- Todos los propietarios usuarios/as de bienes inmuebles que disponen del servicio de una acometida de agua potable sin actualizar a su nombre la respectiva acometida, tienen un plazo de 90 días a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para dicho trámite, de no hacerlo dentro del plazo establecido, la EMAPAAC-EP cobrará una multa equivalente al 50% de una nueva acometida y no se aprobará la solicitud de una nueva acometida.

Tercera.- A los usuarios/as que actualmente se abastecen con las instalaciones directas se les notificará por intermedio de la oficina correspondiente sobre la obligatoriedad establecida en el artículo 7 de la presente Ordenanza y su Reglamento de que paguen el valor correspondiente previa instalación del medidor.

Cuarta.- La presente ordenanza codificada y reformada entrara en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo del GADIP del Municipio de Cayambe independientemente de su publicación en el Registro Oficial.

Quinta.- Deróguese la codificación de la ordenanza reformatoria que reglamenta el consumo de agua potable en la ciudad, de fecha 01 de abril del 2001 y todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los 19 días del mes de febrero de 2015.

f.) Lic. Guillermo Churuchumbi Msc., Alcalde del Cantón Cayambe.

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO.- Cayambe, 20 de febrero del 2015.- La presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos

sesiones ordinarias, llevadas a cabo los días 12 de febrero del 2015 y el 19 de febrero del 2015, respectivamente. Lo certifico.

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO.- Cayambe, 23 de febrero del 2015.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 322 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde Lic. Guillermo Churuchumbi, la **“ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO, RECAUDACION Y SISTEMA TARIFARIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD URBANA DE CAYAMBE”**, con su respectiva certificación de aprobación para su sanción pertinente.

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General del Concejo.

EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.- Analizada la presente Ordenanza, de conformidad con el art. 322 del COOTAD, la SANCIONO sin ningún tipo de objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútase y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial. Cayambe, 24 de febrero del 2015.

f.) Lic. Guillermo Churuchumbi, Alcalde del Cantón Cayambe.

RAZÓN.- Siento como tal que, el Lic. Guillermo Churuchumbi, Alcalde del Cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede. Lo certifico.- Cayambe, a 25 de febrero del 2015.

f.) Dr. Ulises Capelo, Secretario General del Concejo.

GADIP MUNICIPIO DE CAYAMBE.- 12 de marzo del 2015.- Es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA

Considerando:

1.- Que, LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DETERMINA:

Título V Organización Territorial del Estado

CAPÍTULO PRIMERO

PRINCIPIOS GENERALES.-

Art. 238.- Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

2.- QUE, EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD) DISPONE:

CAPÍTULO III.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Sección Primera

Naturaleza Jurídica, Sede y Funciones

Art. 54.- Funciones.- Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal las siguientes:

- a) Promover el desarrollo sustentable de sus circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implantación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Art. 60.- Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa.- Le corresponden al alcalde o alcaldesa:

- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de competencias correspondientes a su nivel de gobierno.

Y, en uso de las atribuciones de las que se encuentra investido, otorgado por el ordenamiento jurídico del país.

Expide:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANO Y SU PLUSVALÍA

TÍTULO I

Art. 1.- Ámbito.- Está circunscrito para todos los predios ubicados dentro del sector urbano del cantón Echeandía.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Fortalecer el presupuesto de la Municipalidad, mediante la óptima determinación y recaudación del impuesto a la plusvalía, a fin de reinvertirlo en la construcción de la obra pública que posibilite el desarrollo sustentable del cantón.

Art. 3.- Principios.

1.- Unidad.- Expresada en los diferentes niveles jerárquicos y administrativos del Gobierno Municipal como unidad:

a) Unidad Jurídica: En la observancia del orden jurídico estatuido sin preferencias.

b) Unidad Económica: En la determinación de este impuesto, en las mismas proporciones.

c) Unidad e Igualdad en el trato a la ciudadanía: Todos los usuarios tienen los mismos derechos, deberes y oportunidades, con un trato respetuoso y sin segregaciones ni preferencias.

2.- Solidaridad.- Que el impuesto recaudado por PLUSVALÍA sea redistribuido conjuntamente con otros impuestos que la Municipalidad genera y recauda, a fin de propender al desarrollo armónico del cantón, en todo su territorio.

3.- Equidad.- Garantizar a los contribuyentes el establecimiento y recaudación, de este impuesto, de manera igualitaria, sin preferencias.

4.- Generalidad.- La aplicación de la presente ordenanza, se circunscribirá sin distingo alguno, a todos los contribuyentes que deban pagar este impuesto.

TÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 4.- Fuentes de la obligación tributaria.- COOTAD.- Art. 489.- Literal c)

La aplicación de la normatividad, el control y cumplimiento, estipulados en esta Ordenanza, será vigilado estrictamente, para que los involucrados en este impuesto, lo hagan obligatoriamente, sin excepción alguna; y les corresponde a las direcciones de: Financiera; y Procuraduría Municipal; del GADMC ECHEANDÍA.

Art. 5.- Serán de nulidad absoluta, y no surtirá efecto jurídico alguno, los actos que contravengan las disposiciones legales, relacionales de esta Ordenanza.

Art. 6.- Hecho generador.- El hecho generador del impuesto a la plusvalía, constituyen los inmuebles urbanos, ubicados en el cantón Echeandía.

Art. 7.- Sujeto Activo.- (COOTAD.- Artículo 514)

El sujeto activo del impuesto a la plusvalía es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía, donde se encuentran ubicados estos inmuebles.

Art. 8.- Sujetos Pasivos.- (COOTAD.- Artículo 515)

Son sujetos pasivos del impuesto a la plusvalía, los propietarios o poseedores de los predios ubicados dentro de los límites del sector urbano.

Art. 9.- Aplicación.- La aplicación de la normatividad, el control y cumplimiento estipulado en esta Ordenanza, les corresponde a las direcciones: Financiera y Procuraduría Municipal.

Art. 10.- Nulidad.- Serán de nulidad absoluta, y no surtirá efecto jurídico alguno, los actos que contravengan las disposiciones legales y relacionales de esta ordenanza.

Art. 11.- Fuentes de la obligación tributaria.- De acuerdo con el Art. 489 del COOTAD: Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitano:

c).- Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.

Art. 12.- Reclamaciones.- (COOTAD.- Art. 500)

La presentación, tramitación y resolución de reclamos sobre tributos municipales o distritales, se sujetará a lo dispuesto en la ley.

DEL CÓDIGO TRIBUTARIO

Art. 13.- El Art. 15 del Código Tributario define:

RECLAMANTES.-

Párrafo 1: “Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva”

TÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 14.- AMBITO DE APLICACIÓN.-

La presente ordenanza será aplicada a las utilidades en la transferencia de dominio, exclusivamente para aquellos bienes inmuebles que se encuentren ubicados dentro de los límites del sector urbano del cantón Echeandía, provincia de Bolívar.

Art. 15.- SUJETOS PASIVOS.- (COOTAD.- Art. 556)

Son sujetos de la obligación tributaria, los que como dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto, que no se hubiere pagado al momento en que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto, que debe el vendedor, tendrá derecho de requerir a la municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esa obligación.

Para los casos de transferencia de dominio el impuesto gravará solidariamente a las partes contratante o a todos los herederos o sucesores en el derecho, cuando se trate de herencias, legados o donaciones.

En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Art. 16.- DEDUCCIONES.

Para el cálculo del impuesto determinado en el Art. 557 del COOTAD, las municipalidades deducirán de las utilidades los valores pagados por concepto de contribución especial de mejoras.

Art. 17.- DEDUCCIONES ADICIONALES.-

Además de las deducciones que hayan de efectuarse por mejoras y costo de adquisición, en el caso de donaciones será el avalúo de la propiedad en la época de adquisición, y otros elementos deducibles conforme a lo que se establezca en el respectivo reglamento, se deducirá:

a) El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año que haya transcurrido a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso, el impuesto, al que se refiere esta sección pueda cobrarse una vez transcurridos veinte años a partir de la adquisición, y,

b) La desvalorización de la moneda, según informe al respecto del Banco Central.

Art. 18.- PROHIBICIÓN PARA NOTARIOS.

Los notarios no podrán otorgar las escrituras de venta de las propiedades inmuebles a las que se refiere este capítulo, sin la presentación del recibo de pago del impuesto, otorgado por la respectiva tesorería municipal o la autorización de la misma

TÍTULO IV

PLUSVALÍA

Art. 19.- PLUSVALÍA PARA OBRAS DE INFRAESTRUCTURA. Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público, que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas.

Art. 20.- TABLA DE PORCENTAJES PARA LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LA PLUSVALÍA.

DESDE \$	HASTA \$	PORCENTAJE %
1.000,00	25.000,00	0.80
25.001,00	50.000,00	0.85

50.001,00	70.000,00	0.90
70.001,00	90.000,00	0.95
90.001,00	100.00,00	1.00
100.001,00	110.00,00	1.05
110.001,00	120.000,00	1.10
MAS DE	120.001,00	1.15

Art. 21.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, y de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Echeandía, provincia Bolívar, en la sala de sesiones del GADMCE, a los dieciocho días del mes de marzo del 2015.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde GADMCE.

f.) Ab. Wilmer Zambrano C., Secretario General.

CERTIFICO: Que la “**LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANO Y SU PLUSVALÍA**”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter ordinario celebradas el 11 y 18 de marzo del 2015 respectivamente.

Echeandía 19 de marzo del 2015.

f.) Ab. Wilmer Zambrano C., Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente **LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANO Y SU PLUSVALÍA**, y ordeno su **PROMULGACION** a través de su publicación en el Registro Oficial.

Echeandía 19 de marzo del 2015.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez. Alcalde del GADMCE

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial la presente “**LA ORDENANZA QUE DETERMINA EL IMPUESTO A LAS UTILIDADES EN LA TRANSFERENCIA DE PREDIOS URBANO Y SU PLUSVALÍA**”, el Ing. Patricio Escudero Sánchez. Alcalde de Echeandía, LO CERTIFICO:

Echeandía 19 de marzo del 2015.

f.) Ab. Wilmer Zambrano C., Secretario General del Gobierno Autónomo, Descentralizado del Cantón Echeandía.